

# Banco de la República Colombia

# **BOLETÍN**

No. 49 Fecha 20 de diciembre de 2018 Páginas

Página

# **CONTENIDO**

Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, del 20 de diciembre de 2018, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez."

1

Hoja 3 - 00



# MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360

Fecha: 20 DIC. 2018

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLDEX, FONADE, Fondo Nacional del Ahorro, ICETEX y Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ **ASUNTO** 3:

La presente circular remplaza, a partir de la fecha, las Hojas 3-23, 3-24, 3-25, 3-26 y 3-27 del 3 de octubre de 2018, 3-28 y 3-29 del 18 de diciembre de 2018 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, correspondiente al Asunto 3: "APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ" del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Los cambios se realizan con el fin de incluir ajustes operativos de carácter aclarativo.

S HERRERA

Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ

Subgerente

Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 03 OCT 2016

ASUNTO 3:

## APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### 1. OBJETIVO

La presente circular tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (Resolución 6/01). Esta Resolución señala las normas generales aplicables a los Apoyos Transitorios de Liquidez que otorga el Banco de la República a los Establecimientos de Crédito (ATL, BR, EC, respectivamente). Adicionalmente se señalan los requisitos que deben cumplir los depósitos centralizados de valores que custodien y administren pagarés inmaterializados y/o desmaterializados objeto de un ATL.

El ATL del BR podrá presentarse en los siguientes eventos: a) por defecto en la cuenta de depósito de un EC y b) por necesidades de efectivo. A continuación se reglamentan los requisitos y condiciones de acceso y mantenimiento de estos recursos.

#### 2. DISPOSICIONES COMUNES

#### 2.1 ACCESO

Para acceder a los recursos del BR por defecto en la cuenta de depósito, el EC tendrá acceso inmediato a estos recursos una vez haya presentado al Departamento de Estabilidad Financiera (DEFI) de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales (SGMII) los Anexos 4 y 4A debidamente diligenciados, así como adelantado el trámite operativo ante el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera (DGPC) y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores (DFV), según corresponda, conforme a las instrucciones contenidas en esta circular.

En el caso del ATL por necesidades de efectivo, el EC por conducto de su representante legal deberá solicitar la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento cuyas obligaciones se señalan en la Resolución 6/01 y en esta circular, y adelantar el trámite operativo de utilización de los mismos ante el DGPC y/o el DFV, según corresponda.

# 2.2 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE MERCADO ABIERTO Y DE LIQUIDEZ PARA ÉL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de mercado abierto –OMAs-, operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y operaciones de ATL.

Cuando el EC realice operaciones repo de expansión transitoria (subasta o ventanilla), operaciones repo intradía y su conversión en overnight y repo overnight por compensación, y operaciones de ATL, el saldo total no podrá superar los límites previstos en la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva del BR (Resolución 13/98) y la Resolución 6/01, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

BC V



Fecha: 0 3 OCT. 2016

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuando el EC realice únicamente operaciones repo se regirán por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos" (CRE DEFI-354), en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: "Repo Intradía" y en la Circular Reglamentaria Externa DSP-36 correspondiente al Asunto 3: "Repo overnight por compensación" y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, según corresponda.

Si un EC tiene saldo por operaciones repo y requiere un monto superior al límite señalado en el numeral 4.1 de la CRE DEFI-354, deberá solicitar la totalidad de los recursos requeridos mediante ATL, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en esta Circular.

Para efectos del traslado de operaciones repo a ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán: a) solicitar el acceso al ATL; b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista en el parágrafo del artículo 7 de la citada Resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de las operaciones repo; d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar las operaciones repo; y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a operaciones repo se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en operaciones repo, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en operaciones repo no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por operaciones repo, reglamentado en la CRE DEFI-354, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente operaciones repo estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo y autorizar al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL que serán objeto de las operaciones repo.

#### 2.3 COSTO

El BR cobrará por los ATL la tasa señalada en el artículo 14 de la Resolución 6/01. Los intereses se cobrarán mes vencido, es decir al término de cada período de 30 días calendario de utilizados los recursos del BR y se liquidarán por períodos de la misma magnitud anterior, tomando como base la tasa de interés efectiva anual vigente al inicio de cada período. Este procedimiento aplica igualmente en el caso de prórroga.

En aquellos casos en los cuales la cancelación del ATL o el vencimiento de una prórroga se presente antes de la finalización de un período de 30 días calendario, los intereses se cobrarán en la fecha de cancelación del ATL o al vencimiento de la prórroga, según sea el caso, y se liquidarán por el lapso que corresponda.



Fecha:

0 3 OCT. 2016

ASUNTO 3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# 2.4 PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El BR sólo aceptará títulos valores admisibles y exigirá preferiblemente títulos valores de inversiones financieras frente a títulos valores provenientes de operaciones de cartera. Por tanto, en el caso en que el EC no posea títulos valores admisibles que representen inversiones financieras, se encuentren comprometidos en otras operaciones o, por razones operativas de transferencia no se encuentren disponibles el día del acceso al ATL, el representante legal y revisor fiscal deberán informar dicha situación.

En todo caso, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar que el EC no ha recibido requerimientos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. En caso de que el EC haya sido requerido, certificar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos. Adicionalmente deberán certificar lo establecido en los numerales 2.4.1. y 2.4.2.

En el caso de ATL con plazo inicial máximo de 15 días o por defecto en la cuenta de depósito, la utilización de los recursos está sujeta a la revisión previa por parte del BR de la información que sobre los títulos valores admisibles envíe el EC al BR, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 6.8 de esta circular.

Los títulos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 6/01 y en esta circular.

# 2.4.1 TÍTULOS VALORES DE INVERSIONES FINANCIERAS

- a) Que los títulos valores de inversiones financieras no han sido emitidos por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del EC solicitante.
- b) En el caso de las inversiones financieras en moneda legal admisibles distintas de las inversiones obligatorias de los EC y de los títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR o FOGAFIN, que éstas han sido calificadas por las sociedades calificadoras de valores dentro del grado de inversión y se ajustan al nivel de calificación exigido por el BR. La calificación de estos títulos deberá ser consecuente con la reportada por el EC a la SFC.
- c) Que los títulos de emisores del exterior cuentan con las calificaciones exigidas en el numeral 6.4 de esta circular y están denominados en: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, wons coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos.

# 2.4.2 TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)

a) Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC. Esta calificación deberá ser consecuente con la reportada por el EC a dicho organismo.

8C

# THE TANK THE

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 26 DIC. 2017

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- b) Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera no están a cargo de accionistas ni asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros.
- c) Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera relacionados en el archivo electrónico denominado "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" (anexo 6), corresponden a los endosados en propiedad y entregados al Banco de la República.
- d) Que los títulos valores con espacios en blanco, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en el literal d) del numeral 6.3 de esta circular.

# 2.4.3 PERIODO DE TRANSICIÓN - TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)

A partir del 3 de julio de 2018, la utilización de los recursos de apoyos transitorios de liquidez mediante el descuento y/o redescuento de pagarés solo podrá realizarse con pagarés inmaterializados y/o desmaterializados, según lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01.

# 2.5 AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Toda vez que el EC solicite acceso a los ATL, deberá autorizar explícitamente al BR para que pueda solicitar a la SFC cualquier información sobre el mismo utilizando el siguiente texto: "Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento".

Cumplidos los requisitos de acceso al ATL, el BR queda autorizado para debitar el valor de la obligación a la cuenta de depósito del EC en el BR al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/01. Queda igualmente facultado para debitar en dicha cuenta, las cuotas de amortización pactadas, los intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

# 2.6 ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

El EC que realice el acceso mediante el descuento y/o redescuento de títulos valores admisibles de un establecimiento bancario (entidad intermediaria) deberá adjuntar a la solicitud respectiva, lo siguiente:

- a) Carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescontar sus títulos valores admisibles a favor del BR y que el monto de la operación será entregado por parte del BR al EC solicitante o que acceda.
- b) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de las condiciones para acceder y mantener los recursos a que se refiere el artículo 6

WH

PC



Fecha: **03** OCT. 2016

#### ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

de la Resolución 6/01, exceptuando lo previsto en el numeral 3 de dicho artículo. (Anexo 1D de esta circular).

- c) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria respecto al cumplimiento del numeral 2.4 de esta circular. (Anexo 1D de esta circular).
- d) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no podrán tener una expedición superior a 1 mes.

En el caso del ATL por defecto en la cuenta de depósito, los requisitos señalados en el presente numeral se acreditarán diligenciando la información de los Anexos 4 y 4A.

# 2.7 INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS REQUISITOS DE ACCESO

En desarrollo del artículo 24 de la Resolución 6/01, el EC que se encuentre utilizando una de las modalidades de ATL, deberá enviar, debidamente diligenciados, el Anexo 2 de esta circular y los formatos 338, 458 (semanal), 459 y 474 contemplados en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la SFC, o aquellos que los sustituyan o complementen, en archivos de Excel, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de efectuado el desembolso de los recursos.

La información de estos formatos debe hacer referencia a los últimos tres meses que han debido ser transmitidos a la SFC. En el caso del formato 458 se requiere la información transmitida en la última semana de cada uno de los tres meses mencionados.

Mientras el EC se encuentre utilizando los recursos de liquidez del BR, éste enviará al BR dichos formatos actualizados en archivos de Excel, con la periodicidad que corresponda, de acuerdo con lo establecido por la SFC.

El Anexo 2 y los formatos 338 y 459 serán firmados por el representante legal y el revisor fiscal. Los formatos 458 y 474 serán firmados por el representante legal.

El BR podrá solicitar, en cualquier momento, el envío de las certificaciones e información que estime necesarias por parte del representante legal o del revisor fiscal.

# 2.8 FACULTADES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Por el sólo hecho de presentar una solicitud para el ATL por necesidades de efectivo o diligenciar los Anexos 4 y 4A para el ATL por defecto en la cuenta de depósito, se entenderá que el EC conoce y acepta en su totalidad las obligaciones y condiciones para el acceso, uso y mantenimiento de los recursos, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 6/01 y en esta circular. Por lo tanto, el BR ejercerá las facultades a que haya lugar en la mencionada regulación.

PC



Fecha: 0 3 OCT. 2016

**ASUNTO** 

# 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# 3. APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

### 3.1 NATURALEZA

Los EC podrán utilizar los recursos del BR con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez por defecto en su cuenta de depósito como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones contraídas a su favor por otros EC que hayan incurrido en cesación de pagos o que se deriven de dicha situación. Las entidades deberán contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos admisibles, en los términos y condiciones que determina el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las definiciones que se relacionan enseguida tendrán el sentido que aquí se expresa:

Cesación de Pagos: suspensión del pago de obligaciones que sea causa o efecto de una toma de posesión, por parte de la SFC, de los bienes, haberes y negocios de un EC.

Defecto en la Cuenta de Depósito: se define como el valor en contra o faltante provisional en la cuenta de depósito en el BR registrado entre la primera y la última compensación bancaria.

Pago incumplido: monto total, incluyendo capital e intereses, de obligaciones no pagadas o incumplidas por los EC (contraídas a favor de otro EC), correspondiente al día en que incurrieron en Cesación de Pagos.

#### 3.2 ACCESO

Para acceder de manera inmediata al ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC deberá enviar los Anexos 4 y 4A de esta circular, debidamente diligenciados, el mismo día en que se vea afectado por el EC que cesó pagos, atendiendo el procedimiento de transmisión a que hace referencia el numeral 7 de esta circular.

### 3.3 MONTO

La cuantía del ATL será equivalente al valor que resulte menor entre el Pago Incumplido y el Defecto en la Cuenta de Depósito que presente el EC afectado directamente por la cesación de pagos de otro EC, sin superar el límite máximo establecido en el artículo 7 de la Resolución 6/01.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución 13/98.

El monto así cuantificado no podrá incrementarse, a menos que se presenten nuevos defectos derivados de la cesación de pagos de otros EC. Los abonos que se realicen al ATL no darán lugar a utilizaciones posteriores dentro del mismo.

 $\sqrt{}$ 



Fecha: 03 OCT. 2016

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del BR podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En caso de que el EC se encuentre utilizando los recursos por defecto en la cuenta de depósito y solicite el traslado a ATL por necesidades de efectivo, el monto máximo calculado inicialmente se mantendrá inmodificable.

#### 3.4 PLAZO

En el caso del ATL por defecto en la cuenta de depósito, el plazo inicial es máximo de 30 días calendario improrrogable, con la posibilidad de traslado al ATL por necesidades de efectivo.

El plazo inicial máximo de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario de acuerdo con los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01. Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos admisibles en los términos y condiciones que determina el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del ATL, sus ajustes no darán lugar a una extensión en el plazo de utilización de los recursos.

En el caso que un EC no esté en capacidad de devolver los recursos del BR al vencimiento del plazo del ATL, el EC podrá tramitar el traslado al ATL por necesidades de efectivo previsto en la Resolución 6/01 y en esta circular, para lo cual deberá dar aviso con un plazo mínimo de 8 días hábiles de antelación a la fecha en que se vence el ATL. Este plazo mínimo se reducirá a 5 días hábiles cuando el ATL se haya autorizado hasta por 15 días calendario.

La solicitud de traslado se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución 6/01 y en esta circular para una solicitud de prórroga del ATL por necesidades de efectivo.

#### 3.5 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS

En esta modalidad de ATL no aplicarán las restricciones a las operaciones activas. Una vez se realice el traslado al ATL por necesidades de efectivo, se aplicarán las restricciones y control establecidos en el numeral 4.7 de esta circular.

### 4. APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

#### 4.1 NATURALEZA

Los EC podrán utilizar los recursos del BR con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez.

PC V



Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3:

#### APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### 4.2 ACCESO

El EC deberá remitir al Gerente General del BR una solicitud que debe contener:

- a) Carta de motivación (Anexo 1B de esta circular), firmada por el representante legal, en la cual:
  - 1. Acepte los términos del contrato de descuento y/o redescuento, señalando la cuantía requerida.
  - 2. Se afirme que el EC afronta una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de los plazos establecidos en la Resolución 6/01.
  - 3. Se explique las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del ATL y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez.
  - 4. Se autorice al BR para solicitar información a la SFC de acuerdo con el texto señalado en el numeral 2.5 de esta circular.
- b) Certificación del representante legal y revisor fiscal (Anexo 1C de esta circular) en la que se especifique:
  - 1. Que no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01, con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión –CUIF- con periodicidad mensual transmitida a la SFC. En EC de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
  - 2. Los indicadores de la relación de solvencia individual, básica y total, y de la relación de solvencia consolidada, básica y total, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral (CUIF o NIIF plenas), según corresponda, transmitida a la SFC. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
  - 3. Que está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado, la relación mínima de solvencia individual, básica y total, y la relación mínima de solvencia consolidada, básica y total, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral (CUIF o NIIF plenas), según corresponda, transmitida a la SFC. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
  - 4. Que está cumpliendo con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, cuando por disposición reglamentaria aplique.
  - 5. Que la participación global en el activo total del establecimiento de crédito de las operaciones a favor de las personas naturales o jurídicas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01, no se hayan incrementado en más de cuatro puntos porcentuales (4%), al comparar: i) el porcentaje de la participación registrada el día anterior a la solicitud con, ii) el porcentaje de la participación registrada el día del cierre de la información financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual transmitida a la SFC doce (12) meses atrás. Se exceptúan los casos contemplados en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

My



Fecha: 1 8 DIC. 2018

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- 6. La fecha de la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo.
- 7. Que la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo incorpora los ajustes ordenados por la SFC, aunque no se encuentren en firme. Dichos ajustes se aplicarán únicamente cuando produzcan: situación de insolvencia, determinada según la definición de la presente Resolución; incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado, relación mínima de solvencia individual, básica y/o total, y/o relación mínima de solvencia consolidada, básica y/o total; incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique; o incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
- 8. Que no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01. Y en caso de estarlo con finalidades o decisiones distintas a las allí previstas, explicar el objeto y alcance de la medida.
- 9. Que a la fecha de la solicitud no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución 6/01 y en esta circular.
- 10. Que no se encuentra incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- 11. Que dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC no incumplió el pago de una obligación derivada de ATL con el BR.
- 12. Que no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
- 13. Que no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- 14. Que se encuentra dando cumplimiento explícito a los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular.
- 15. Si se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del EC, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según esta circular, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/01, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, cuando tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación del EC.
- 16. Si el EC se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 17. Que el representante legal no tiene restricciones para suscribir el contrato por la cuantía solicitada para el ATL.
- c) Certificación del representante legal y revisor fiscal en la que el EC señale el valor que corresponde al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 4.3 de esta circular, de acuerdo con el formato Anexo 1A.
- d) Los EC que no cumplan con las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos como lo establece el artículo 6 de la

MA



Fecha: 18 DIC. 2018

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Resolución 6/01, el representante legal y revisor fiscal deberán presentar al BR una comunicación de la SFC en la que conste que se está cumpliendo con el programa de ajuste como lo establece el artículo 1 de la Resolución 6/01 conforme a la última información financiera del CUIF transmitida a la SFC con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda. Cuando el respectivo cumplimiento del programa de ajuste se realice con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda, se aceptará certificación del representante legal y revisor fiscal. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.

Cuando los EC incumplan las mencionadas normas y, además, adelanten programas o hayan adquirido compromisos con FOGAFIN o FOGACOOP, deberán presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los compromisos o programas acordados con éste. Cuando no existan compromisos o programas con ninguno de dichos organismos, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar tal situación.

Adicionalmente, la comunicación de la SFC, FOGAFIN o FOGACOOP debe manifestar expresamente que el EC está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar sus relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

- e) Si a la fecha de la solicitud se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP, según corresponda, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - 1. Se debe dar cumplimiento a las condiciones para acceder y mantener los recursos, señaladas en la Resolución 6/01 y en esta circular, especificando si para el cálculo incluyen o no el capital garantía o la garantía patrimonial.
  - 2. Cuando el cumplimiento de tales condiciones se acredite incluyendo el capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP, según corresponda, el EC deberá:
    - (a) Anexar con la solicitud una comunicación o el contrato de capital garantía o garantía patrimonial en el que conste: i) el valor por concepto del seguro de depósito que le corresponde desembolsar a FOGAFIN o FOGACOOP en caso de liquidación del EC, a la fecha de acceso al ATL, ii) el compromiso de FOGAFIN o FOGACOOP de desembolsar el capital garantía o la garantía patrimonial cuando el EC presente un inminente incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las derivadas de ATL celebradas con el BR, y que dicho desembolso se realizará como lo determine el BR, iii) que FOGAFIN o FOGACOOP no dará por terminado unilateralmente el contrato de capital garantía o de la garantía patrimonial existiendo obligaciones pendientes de pago con el BR, y iv) que el valor del capital garantía o de la garantía patrimonial no será inferior al saldo de la deuda que el EC mantiene por ATL con el BR; o
    - (b) Celebrar el contrato de descuento con títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN, o que constituyan inversiones obligatorias de los EC.

My



Fecha: 18 DIC. 2018

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

f) Si dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC ha incumplido el pago de una obligación derivada de ATL y la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución 6/01 no es aplicable por las excepciones del literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01, deberá certificarse tal situación por el representante legal y revisor fiscal.

Tratándose de la excepción prevista en el ordinal ii., literal e., numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01 se entiende que el EC ha registrado un cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de su capital social es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR.

- g) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no deben tener una fecha de expedición superior a 1 mes.
- h) El Anexo 5 para la presentación de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento, y el Anexo 7 para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras.

Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) del numeral 4.2 se ajusta después de la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, transmitida a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.

La intención de acceso al ATL por necesidades de efectivo debe anunciarse lo antes posible al correo PUI-ATL@banrep.gov.co, o a los siguientes teléfonos: 3430920, 3430745, 3431003.

#### 4.3 MONTO

Un EC podrá acceder a los recursos de ATL del BR hasta por un monto igual al 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público que hubiese registrado el EC dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud. Para tal efecto, el EC podrá enviar los saldos de dichos pasivos con las cifras disponibles en el momento de la solicitud, certificadas por el revisor fiscal. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución 13/98. Para efectos del ATL del BR, los pasivos para con el público se definen en la siguiente forma:





Fecha: 0 3 OCT. 2016

#### ASUNTO

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
	Más:
2105	Depósitos en Cuenta Corriente
2106	Depósitos Simples
2107	Certificados de Depósito a Término
2108	Depósitos de Ahorro
2109	Cuentas de Ahono Especial
2110	Certificados de Ahorro de Valor Real
2111	Documentos por Pagar
2112	Cuenta Centralizada
2113	Fondos en Fideicomiso y Cuentas Especiales
2117	Exigibilidades por Servicios
2118	Servicios de Recaudo
2120	Depósitos Electrónicos
2130 / 2245	Títulos de Inversión en Circulación
	Menos:
213018 / 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
213019 / 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
213020 / 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
213009 / 213010	Títulos de Aborro Educativo
224509 / 224510	Hugos de Anorio Exticativo
213026 / 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
213027 / 224527	Acciones preferentes

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del BR podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En el caso de establecimientos de crédito que se encuentren en un programa de transición para cumplir con sus requerimientos de encaje, conforme a lo estipulado en la Resolución 13/98 con la SFC podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el porcentaje de los pasivos previstos como monto máximo autorizado en el artículo 7 de Resolución 6/01 por el resultado del coeficiente de encaje requerido diario en transición.

El coeficiente de encaje requerido diario en transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje para el día que registre la cifra más alta de los pasivos para con el público de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 6/01, entre el monto del encaje requerido que normalmente tendría que efectuar el EC.

#### 4.4 PLAZO

En el caso del ATL por necesidades de efectivo el plazo inicial máximo podrá ser hasta de 30 días calendario prorrogable, a solicitud del EC, hasta completar 180 días calendario.

El plazo inicial máximo de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario de acuerdo con los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01. Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información







Fecha: **03** OCT. 2016

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

relativa a los títulos valores admisibles en los términos y condiciones que determine el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

En todo caso, un EC no podrá tener saldos con el BR provenientes de ATL por más de 270 días calendario dentro de un período de 365 días calendario.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del ATL, sus ajustes no darán lugar a una extensión en el plazo de utilización de los recursos. Una vez terminado un contrato de descuento y/o redescuento, para obtener un nuevo ATL por necesidades de efectivo, debe haber transcurrido como mínimo un día hábil entre la fecha de la última utilización y la fecha de la nueva solicitud.

# 4.5 EVALUACIÓN TÉCNICA

El acceso al ATL por necesidades de efectivo estará sujeto a una evaluación técnica por parte del BR en los casos señalados en el artículo 11 de la Resolución 6/01. En tales casos, el EC debe adjuntar a la solicitud de acceso la información del Anexo 2 de esta circular y la información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC. La autorización requerirá del cumplimiento actualizado de los requisitos de acceso. En este caso, el BR se pronunciará a más tardar a los dieciséis (16) días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud.

La información financiera del CUIF con periodicidad mensual será histórica (6 meses anteriores a la fecha de la solicitud del ATL) y proyectada (6 meses siguientes a la fecha de solicitud del ATL) para lo cual todos los supuestos relevantes deben hacerse de manera explícita. La información se remitirá firmada por el representante legal y el revisor fiscal. La información histórica deberá acompañarse del informe y/o dictamen que en su momento expidió el revisor fiscal y de las opiniones y notas a la información financiera del CUIF.

En caso que el EC no requiera de la evaluación técnica conforme a las excepciones consignadas en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 6/01, el representante legal y el revisor fiscal deberán certificar a la presentación de la solicitud la existencia de tales excepciones.

# 4.6 PRÓRROGA

# a) Solicitud

Cuando un EC esté utilizando los recursos del ATL y requiera una prórroga, éste deberá dar aviso al BR: a) con un plazo mínimo de 8 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de un ATL otorgado a 30 días calendario, y b) con un plazo mínimo de 5 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de un ATL otorgado a 15 días calendario o menos.

Cuando un EC no haya solicitado la prórroga oportunamente, el Gerente General del BR previo concepto favorable del CIMC podrá autorizar una extensión automática por 5 días hábiles.

En este último caso y cuando la prórroga solicitada sea mayor a 5 días hábiles su autorización se sujetará a una evaluación técnica por parte del BR, quien informará la decisión al EC el día hábil anterior al término de la extensión automática mencionada.

8c/



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Las solicitudes de prórroga se recibirán mediante una carta del representante legal en la que se indique: el plazo requerido, el plan de amortización propuesto, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en los plazos previstos, y las estrategias y planes a seguir (o su avance) con el objeto de recuperar la liquidez y cancelar el ATL.

En caso de que se soliciten ampliaciones al monto una vez se haya concedido la prórroga, también deberá incluirse el nuevo plan de amortización propuesto y las razones de su modificación.

# b) Período de Utilización

Mientras se estén utilizando los recursos del ATL, el EC deberá allegar mensualmente una certificación del representante legal y revisor fiscal sobre el cumplimiento del literal b) del numeral 4.2 de esta circular. Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) con base en la información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, se ajusta una vez ha sido transmitida a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.

En caso de no cumplir con el nivel de patrimonio adecuado, las relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, el EC deberá presentar adicionalmente las comunicaciones exigidas en el literal d) del numeral 4.2 de esta circular. Todo lo anterior, deberá presentarse a más tardar el quinto día calendario siguiente al día del vencimiento del plazo máximo dispuesto por la SFC para la transmisión mensual de la información financiera del CUIF.

El EC deberá remitir mensualmente los certificados mencionados en el literal g) del numeral 4.2 de esta circular.

c) Vencimiento Anticipado del Plazo Extendido y Negación de Solicitud de Prórroga

Para efectos del inciso 2 del artículo 16 de la Resolución 6/01 se entiende que los eventos por los cuales el BR podrá negar la solicitud de una prórroga o exigir la devolución de los recursos de un ATL prorrogado, en virtud de las condiciones de liquidez que no permiten al EC asegurar el pago del ATL, son los siguientes:

- 1. Cuando se establezca el incumplimiento en la ejecución de medidas que el EC haya comunicado al BR y cuyo logro dependa del mismo EC, y que además este hecho haga prever el incumplimiento del ATL.
- 2. Cuando la evolución del indicador de riesgo de liquidez del EC y los análisis efectuados por el BR hagan prever el incumplimiento del ATL.

V

pc



Fecha: 0 3 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# 4.7 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS Y CONTROL

Luego del acceso al ATL, el DEFI procederá a efectuar el seguimiento de los recursos como se explica a continuación.

El EC no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas incluyendo cartera de créditos, bienes dados en leasing, inversiones, disponible en moneda extranjera y operaciones de mercado monetario y relacionadas, respecto del nivel que registre el día anterior al día en que se desembolsaron los recursos, salvo las excepciones previstas en el artículo 12 de la Resolución 6/01.

En cumplimiento de los artículos 12 y 17 de la Resolución 6/01, los EC que se encuentren utilizando los recursos del BR deben remitir un informe con cifras diarias (lunes a viernes) de cada semana, a más tardar el martes siguiente, que incluya:

- a) El Anexo 3 de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) El Anexo 3A de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal que deberá contener lo siguiente:
  - 1. El saldo total de las utilizaciones por tarjeta de crédito de los clientes del EC (excluyendo accionistas y asociados con más del 1% de participación en el capital y administradores), así como el cupo total autorizado, el cual no podrá aumentar durante el uso del mismo;
  - 2. Los contingentes y derivados que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de acceso al ATL y que durante el uso de los recursos del BR puedan llegar a cumplirse, podrán ser excluidos del Anexo 3, y su control se realizará en forma independiente; y
  - 3. Las operaciones individualmente registradas (diferenciando lo efectuado por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal) con accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, con administradores o personas relacionadas con unos u otros, a saber: el saldo de las operaciones activas de crédito (excluyendo el saldo por tarjeta de crédito), y el saldo por tarjeta de crédito y cupo autorizado. En todo caso, las operaciones realizadas con miembros de consejo, vigilancia y/o dirección de entidades de naturaleza cooperativa, independientemente de su aporte, deberán reportarse.

#### 5. PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

A continuación se establecen algunas reglas especiales que resultan aplicables para el acceso y utilización de los ATL tanto por necesidades de efectivo como por defecto en la cuenta de depósito.

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del BR y adelante un proceso de reorganización institucional estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 6/01 y en este numeral, y deberá enviar la siguiente documentación, que no podrá tener una fecha de expedición superior a 1 mes:

a) Certificado de constitución y gerencia, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización institucional.

PC A



Fecha: 03 OCT. 2016

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.

# 5.1 OPERACIONES SIMULTÁNEAS CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

En los procesos de reorganización institucional, el EC a cuyo cargo queden registradas las obligaciones con el BR podrá realizar las operaciones establecidas en el numeral 2.2 de esta circular, siempre y cuando al contabilizarse las nuevas obligaciones a su cargo no superen los límites establecidos en dicho numeral.

# 5.2 PROCESO DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL ANTERIOR A LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATL

- a) Cumplimiento de requisitos de acceso conforme a la última información financiera del CUIF transmitida a la SFC. Los requisitos de acceso de los numerales 3.2 y 4.2 de esta circular, según sea el caso, deberán certificarse con base en la información financiera del CUIF Consolidada con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha del desembolso de los recursos o, en su defecto, con base en la información financiera del CUIF Consolidada resultante del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de la información financiera del CUIF con periodicidad mensual a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.
- b) Solicitud de informe de visitas de inspección. El requisito contenido en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 6/01 se debe diligenciar por las entidades involucradas en el proceso de reorganización institucional, si a ello hay lugar, cuando el perfeccionamiento de este proceso se ha producido en los últimos doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de las entidades que no han estado vigiladas por la SFC, la autorización deberá referirse a la entidad de vigilancia respectiva.
- c) Determinación de la cuantía máxima. En el caso de un EC que haya realizado un proceso de reorganización institucional dentro de los 15 días calendario previos a la solicitud, la cuantía máxima del ATL estará determinada por el 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público señalados en el numeral 4.3 de esta circular, que hubiese registrado el EC en el período comprendido entre la fecha del perfeccionamiento y la víspera del día en que efectúa la solicitud.

# 5.3 PROCESO DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL CUANDO LA(S) ENTIDAD(ES) SE ENCUENTRA(N) EN ATL

En este caso se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Monto del ATL. el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR continuará con el uso de los recursos manteniendo inmodificables los montos de las respectivas obligaciones. No obstante, el EC podrá solicitar la modificación del valor del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional hasta por el monto que resulte de descontar del límite máximo, previsto en el numeral 4.3 de esta circular, el valor

PC





Fecha: 0 3 OCT. 2016

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

total de tales obligaciones. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del BR para dar terminación anticipada al contrato de descuento y/o redescuento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6/01.

b) Plazo del ATL. El EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones del BR continuará con el uso de los recursos hasta el vencimiento del plazo pactado. En el caso de acceso o prórroga, el EC que por efecto del proceso de reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el numeral 4.3 de esta circular, en un monto superior al 15% deberá tener en cuenta también las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el proceso mantuvieron saldos por ATL en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% mencionado deberá tenerse en cuenta como referencia la información financiera del CUIF de corte del mes anterior a la fecha de perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional. El representante legal y revisor fiscal deberán certificar dicha situación.

b) Restricciones a las operaciones activas y control. Para efectos de lo previsto en este numeral se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional.

#### 6. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

El acceso a ATL por necesidades de efectivo se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General del BR, con copia al DEFI, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en esta circular incluyendo la presentación a descuento y/o redescuento de títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del DFV y/o el DGPC, según corresponda. Los títulos valores, también pueden ser presentados a descuento y/o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de ATL por necesidades de efectivo que se otorguen por un plazo máximo inicial de 15 días de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01, la información de los títulos valores admisibles a entregar debe haber cumplido con la revisión previa prevista en dicho numeral, de conformidad con la reglamentación que se señala en esta circular.

Para el acceso al ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC debe diligenciar los Anexos 4 y 4A y enviarlos al BR atendiendo el procedimiento de transmisión a que hace referencia el numeral 7 de esta circular, cumplir los procedimientos establecidos en esta circular y presentar a descuento y/o redescuento títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del DFV y/o el DGPC, según corresponda. Los títulos valores también pueden ser presentados a descuento y/o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles en los términos y condiciones que determine el BR en el inciso 2 del artículo 7 de la Resolución 6/01.

RC RC



Fecha: 0 3 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### 6.1 DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El DGPC tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del EC en el BR, de acuerdo con la autorización impartida por la SGMII y previo el cumplimiento de los términos y condiciones exigidos en la Resolución 6/01 y en esta circular.

Tratándose de los EC que hagan uso del descuento y/o redescuento de títulos valores admisibles de entidades intermediarias, el DGPC tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del respectivo EC que acceda a los recursos del BR, de acuerdo con lo autorizado por la entidad intermediaria.

# 6.2 ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PARA EL DESCUENTO Y/O REDESCUENTO

El EC entregará los títulos valores debidamente endosados en propiedad al BR por un monto acorde con el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el valor de la utilización del ATL y los intereses derivados de la operación. Es obligación del EC asegurar que el BR pueda tener títulos por un valor de recibo que durante la vigencia de la operación y/o sus prórrogas sea igual o superior al monto de la operación más los intereses.

El EC deberá certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende su suministro al BR está autorizado para los fines previstos en la presente circular.

# 6.2.1 TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE INVERSIONES FINANCIERAS

Cuando el EC entregue en ATL títulos valores provenientes de inversiones financieras, deberá remitir la carta de presentación de que trata el Anexo 7 dirigida al DFV, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular.

El BR recibirá exclusivamente títulos valores provenientes de inversiones financieras desmaterializados y que se encuentren depositados a la fecha de acceso al ATL en el Depósito Central de Valores - DCV del BR, en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia-DECEVAL o en otro depósito de valores en el exterior. El EC deberá transferirlos a la cuenta que el BR mantiene en DCV, DECEVAL o EUROCLEAR, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta el DFV. El EC deberá seguir los procedimientos y tiempos establecidos para las transferencias en cada uno de los depósitos.

Si a la fecha de acceso al ATL los títulos valores provenientes de inversiones financieras no se encuentran depositados en la cuenta que el BR designe, una vez el EC tenga disponibles este tipo de títulos deberá entregarlos para sustituir títulos provenientes de operaciones de cartera que hayan sido recibidos previamente en desarrollo del ATL, o para sustituir otros títulos de inversiones financieras de acuerdo con el orden de preferencia establecido en el numeral 6.3 de la presente circular.

PC

 $\sqrt{}$ 



Fecha: 03 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El EC deberá informar, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular, el tipo de títulos valores a entregar, indicando el depósito de valores y anexando un archivo en formato Excel en el que se detalle la información de identificación y cantidad (valor nominal) de los títulos valores transferidos según la estructura y especificaciones establecidas en el Anexo 8 de la presente circular; sin perjuicio de las instrucciones o información adicional necesaria que imparta o requiera el BR para llevar a cabo la recepción o transferencia de los títulos valores.

# 6.2.2 TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)

Para la entrega de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera que se presenten a descuento y/o redescuento en el DGPC y/o en las Sucursales del BR, deben haber transmitido de forma previa la "Carta para la presentación de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el Banco de la República" (Anexo 5), debidamente firmada por el representante legal y revisor fiscal, quienes además de las certificaciones mencionadas en los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular, deberán certificar el saldo insoluto de capital de los títulos valores endosados, y si se encuentran amparados con seguridades que tengan el carácter de garantía idónea de acuerdo con los criterios señalados por la SFC. Si en los pagarés a entregar se encuentran títulos con espacios en blanco, éstos deberán entregarse junto con sus respectivas cartas de instrucciones.

De acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 6, el EC deberá adjuntar un archivo electrónico relacionado con la información de la cartera, denominado "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" que contendrá, entre otros conceptos, la siguiente información: número consecutivo, número del pagaré, fecha suscripción del pagaré, tipo de pagaré, modalidad de crédito, ciudad de custodia del pagaré y/o la carta de instrucciones, número del crédito, fecha de desembolso del crédito, denominación del crédito, valor del desembolso del crédito en pesos, fecha de vencimiento final del crédito, tipo de cartera del crédito, tipo de garantía, porcentaje de recibo, saldo del capital actual del crédito en pesos, saldo de capital ajustado del crédito en pesos, valor de recibo, saldo de la obligación, número de días en mora, número de deudores que suscriben el pagaré, Nit o cédula de ciudadanía del deudor, nombre del deudor o razón social.

Tratándose de títulos valores inmaterializados y/o desmaterializados provenientes de operaciones de cartera que se encuentren depositados a la fecha de acceso al ATL en un depósito centralizado de valores autorizado y vigilado por la SFC para custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera, el EC deberá endosar y entregar mediante anotación en cuenta, según los términos y condiciones establecidos en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01, a la cuenta del BR que mantiene en ese depósito, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta el depósito.

Los Anexos 5 y 6 deberán ser enviados de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular.

PC



Fecha: 03 OCT. 2016

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# 6.3 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN

- a) Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores provenientes de:
- 1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN o inversiones obligatorias de los EC.
- 2. Inversiones financieras de emisores del exterior provenientes de deuda soberana senior emitida por gobiernos y bancos centrales, deuda senior de entidades públicas nacionales o provinciales, deuda senior de supranacionales y/o deuda senior corporativa, incluyendo títulos provenientes de titularizaciones respaldadas por hipotecas (MBS) garantizados por Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae. Dichos títulos valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio.
- 3. Inversiones financieras en moneda legal que hayan sido calificadas dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores.
- 4. Pagarés de contenido crediticio, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero. Tratándose de títulos valores con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, éstos deberán cumplir con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con los requisitos exigidos en esta circular.

Cuando el EC al ingresar al ATL cuente con inversiones financieras admisibles que se encuentren comprometidas o no estén disponibles por razones operativas de transferencia, el EC sustituirá ante el BR pagarés de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera, por tales títulos cuando ya no se encuentren comprometidos o estén disponibles.

- b) Los títulos valores admisibles deberán además cumplir con los siguientes requisitos:
- 1. Presentar sobre la calidad de los títulos valores la certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución Externa 6/01 y el numeral 2.4 de esta circular.
- 2. Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del BR. El endoso debe ser completo y deberá utilizarse el siguiente texto: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".
- 3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.
- 4. En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero) con sus garantías y demás accesorios.
- 5. No se aceptan pagarés que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.

R





Fecha: 0 3 OCT. 2016

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- c) Títulos Valores Provenientes de Inversiones Financieras:
- 1. Deberán estar depositados en el DCV, en el DECEVAL o en un depósito de valores en el exterior.
- 2. Cuando se trate de títulos valores depositados en el DCV o DECEVAL o en un depósito de valores en el exterior, el EC deberá transferirlos a una cuenta del BR en el DCV o DECEVAL o EUROCLEAR, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del DFV.
- d) Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera (pagarés):
- 1. En el caso de títulos valores provenientes de operaciones de cartera representadas en pagarés, que tengan vencimientos durante la vigencia del ATL, se deberá(n) descontar del saldo insoluto de capital, el valor del capital de la(s) cuota(s) que venza(n) durante esta vigencia.
- 2. Cada pagaré diligenciado deberá cumplir con los requisitos del Anexo 5B "Lista de chequeo de requisitos para la entrega de pagarés diligenciados" de esta circular.
- 3. Adicionalmente, para los pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones se deberá:
  - i. Presentar una comunicación del representante legal en la que conste que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores.
- ii. Presentar una certificación del revisor fiscal donde se certifique el valor de los títulos con espacios en blanco de acuerdo con el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
- iii. Presentar la información de todas las obligaciones instrumentadas con estos documentos.
- iv. Cumplir con los requisitos del Anexo 5A "Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones" de esta circular.
- 4. En adición a lo anterior, tratándose de pagarés incorporados en documento físico, el endoso deberá ser completo y conforme a lo establecido en el artículo 665 del Código de Comercio con el siguiente texto: " (Incluir Nombre del establecimiento de crédito endosante) Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo. (Incluir fecha)".
- 5. En adición a lo anterior, tratándose de pagarés inmaterializados y/o desmaterializados, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Estar depositados en un depósito centralizado de valores autorizado y vigilado por la SFC para custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera.
- ii. El endoso de los pagarés y su entrega se efectuará mediante anotación en cuenta en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 964 de 2005 y en el parágrafo del artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las desarrollen, modifiquen o adicionen.





Fecha: 0 3 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# 6.4 VALOR DE RECIBO DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El DFV a través de los depósitos de valores mencionados, recibirá los títulos valores provenientes de inversiones financieras. Cuando se trate de inversiones emitidas o garantizadas por la Nación, el BR, FOGAFIN o se trate de inversiones obligatorias de los EC, se recibirán y valorarán según lo descrito en esta circular. Los demás títulos valores se recibirán por el 80% de su precio de mercado o su valor presente si el primero no se encuentra disponible y deberán estar calificados por las sociedades calificadoras de valores en grado de inversión, como se describe a continuación:

Sociedad calificadora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating	
Títulos de corto plazo	BRC1	F1	VR1	
	BRC2	F2	VR2	
Títulos de largo plazo	AAA	AAA	AAA	
	AA	AA	AA	
	A	A	A	

La metodología para efectuar la valoración de las inversiones mencionadas será la definida por la SFC en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Los títulos de emisores del exterior se recibirán por el 80% de su precio de mercado o su valor presente si el primero no se encuentra disponible y su metodología de valoración se efectuará en la moneda en que estén denominados, de acuerdo con el proceso establecido para los portafolios internacionales del BR.

Los títulos de emisores del exterior deben estar calificados por al menos dos de las siguientes calificadoras: S&P, Moody's o Fitch Ratings. Si existen diferencias entre las calificaciones se tomará la menor calificación asignada. Todos los títulos deben contar con calificación mínima de corto plazo de A1, P1 ó F1, según corresponda. Los títulos de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, deuda *senior* de entidades públicas nacionales o provinciales y de supranacionales, deben contar con calificación mínima de largo plazo de A-, y los títulos de deuda *senior* corporativa, con calificación mínima de largo plazo de A+.

Cuando los títulos valores presentados a descuento y/o redescuento provengan de inversiones financieras y tengan pactados vencimientos de cupón o intereses durante la vigencia de la operación con el BR, los intereses se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Así mismo en estos casos, los intereses que se venzan durante el período de la operación con el BR no serán incluidos dentro del flujo de ingresos por intereses en las fórmulas de valoración.

El DGPC y/o las sucursales del BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera en moneda legal (M/L) o en moneda extranjera (M/E) por el saldo insoluto del capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia de la operación, multiplicado por los porcentajes de recibo que se indican a continuación, según tipo de cartera:





Fecha: 20 DIC. 2018

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

TIPO DE CARTERA	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera		
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 1/	70%		
Cartera de crédito de vivienda	70%		
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea	60%		
Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 1/	60%		
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea	50%		
Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito	40%		

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

En caso de entregar pagarés con espacios en blanco que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará, en su conjunto, el menor porcentaje de recibo.

# 6.5 VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

Para efectos de la verificación de la calificación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, prevista en el ordinal i) del numeral 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01:

- i) Dentro de los tres días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL y mensualmente durante su vigencia, el EC remitirá a la SFC la información individual de la calificación de los créditos correspondientes a los títulos valores endosados en propiedad al BR. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes campos relacionados con la identificación de cada obligación: número del crédito, tipo de identificación y número del deudor, modalidad del crédito, calificación crediticia y código único asignado por el depósito centralizado de valores al pagaré asociado al crédito.
- ii) El BR contrastará la información de la calificación crediticia de los créditos correspondientes a los títulos valores endosados en propiedad al BR, con:
  - a. La información a la que se refiere el ordinal i) anterior; y
  - b. La información registrada en los sistemas de información del EC.

Con respecto a la calificación de los títulos valores representativos de inversiones financieras a los que se refiere el ordinal ii) del numeral 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01, el BR verificará el grado de inversión de los títulos a partir de la información publicada por las sociedades calificadoras de valores o la información que los proveedores de precios suministren al BR.

Cuando los títulos valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su descuento y/o redescuento, el EC deberá sustituir los títulos respectivos según lo indica el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución 6/01. Si no se sustituyen los títulos, se exigirá la devolución de los recursos correspondientes al valor de recibo de los títulos que no se sustituyan.

HUH



Fecha: 200 DIC. 2018

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# 6.6 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

El EC deberá actualizar los títulos valores descontados y/o redescontados en el BR, de tal forma que los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento reúnan siempre los requisitos y las calidades previstas en la Resolución 6/01 y en esta circular, y el valor de recibo de los mismos se encuentre acorde al monto requerido.

En consecuencia, los EC en el caso de prórrogas de ATL deberán sustituir, en particular, aquellos títulos valores provenientes de operaciones de cartera que hubieren sido objeto de prepagos totales y/o que no reúnan las calidades exigidas en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular. En todo caso en las prórrogas, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el representante legal y revisor fiscal certificarán que la cartera entregada en descuento y/o redescuento cumple con dichas condiciones y enviarán el archivo con la relación de los nuevos pagarés entregados.

#### 6.7 DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor del crédito y los intereses pactados y devolverá, dentro de los 30 días siguientes a la cancelación del ATL, los pagarés endosados sin responsabilidad. Tratándose de los pagarés inmaterializados y/o desmaterializados entregados en descuento y/o redescuento, éstos serán devueltos al EC en los términos y con sujeción a los procedimientos establecidos para el fin en cada depósito centralizado de valores.

Si los títulos valores provenientes de inversiones financieras fueron transferidos al DCV, DECEVAL o EUROCLEAR, el DFV los transferirá al respectivo EC en la fecha de cancelación del ATL, en los términos y con sujeción a los procedimientos establecidos para el fin en cada depósito.

Es obligación del EC proveer oportunamente de fondos su cuenta de depósito en el BR, para que en las fechas previstas de amortización y/o al vencimiento de la operación, cuente con los recursos correspondientes para atender el valor del capital más los intereses pactados y los demás cargos cuando hubiere lugar.

Para el caso de pagos anticipados solicitados por el EC, la autorización para el débito de la cuenta de depósito del EC en el BR deberá ser presentada por el representante legal.

# 6.8 PRESENTACIÓN PARA REVISIÓN PREVIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

Para acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito o por necesidades de efectivo sujeto a un plazo máximo inicial de 15 días a que se refiere el artículo 10 de la Resolución 6/01, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles.

MH

RC



Fecha: 20 DIC. 2018

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presentación para revisión previa de la relación de la información relativa a los títulos valores deberá realizarse en el DFV y/o en el DGPC, según se trate de títulos valores representativos de inversiones financieras o de títulos valores representativos de cartera, respectivamente, teniendo en cuenta que esta revisión debe ser equivalente a no menos del 1% del saldo de la cartera (cuenta 14 CUIF), porcentaje que debe mantenerse.

La relación de títulos valores que se presenten a revisión previa del BR deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular.

- a) Títulos Valores Representativos de Inversiones Financieras. La relación de la información relativa a los títulos valores representativos de inversiones financieras que se remita al BR para revisión previa, deberá ser enviada al DFV, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular, al menos con 24 horas de anticipación al acceso al ATL. La relación de los títulos valores deberá acompañarse con la información, estructura y especificaciones que se indican en el Anexo 8 de esta Circular.
- b) Títulos Valores Representativos de Cartera. La revisión previa de la información de los títulos valores admisibles representativos de cartera que se remita al BR para revisión previa deberá ser presentada al DGPC, mediante carta enviada por el representante legal y revisor fiscal en los términos indicados en el Anexo 5C y de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular.

Esta comunicación deberá estar acompañada de un archivo electrónico denominado: "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" con la relación pormenorizada de la cartera presentada a revisión previa, que incluirá la misma información que se indica en el numeral 6.2 de esta circular. Para la presentación en archivo electrónico de la información anteriormente relacionada, el EC deberá ceñirse a las condiciones técnicas especificadas en el Anexo 6 de esta circular.

El EC podrá hacer uso de los recursos del ATL pasados 10 días hábiles de recibida la relación de los títulos valores admisibles por parte del DGPC. Los EC deberán mantener actualizada la información de acuerdo con los parámetros señalados en este numeral y, en todo caso, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes enviarán al DGPC, una actualización de dicha información, con los nuevos saldos descontados los vencimientos que ocurran durante el mes objeto de actualización.

c) Casos Excepcionales de Presentación de Títulos Valores Admisibles y Presentación Voluntaria. En casos excepcionales el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria del BR podrá autorizar la revisión previa de la información relativa a los títulos valores admisibles, con una antelación inferior a la señalada en los literales a) y b) de este numeral. En este evento el EC deberá explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento al plazo establecido.

Hory



Fecha: 2 0 DIC. 2018

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

En el caso de los títulos valores representativos de cartera, tal excepción aplicará siempre y cuando el recibo de la relación de la cartera presentada por el EC a revisión previa del BR, se efectúe con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la utilización de los recursos. Dicho plazo podrá ser inferior previa autorización del Gerente Ejecutivo del BR.

De otra parte, en cualquier momento, los EC podrán presentar una relación de la información relativa a los títulos valores admisibles para revisión previa por parte del BR. Para este efecto, los EC deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 2.4 y 6.3 de esta Circular. En este caso, el monto de los títulos valores que se presenten a revisión previa será determinado libremente por el EC, de acuerdo con las expectativas de utilización de ATL por necesidades de efectivo, y los mismos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Resolución 6/01 y en esta Circular, según aplique, incluyendo la actualización de la información correspondiente.

# 7. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN

Para el acceso y mantenimiento de los ATL se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito a continuación:

Los archivos en Word o Excel, según el anexo correspondiente, deberán ser firmados digitalmente con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad, y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y sus modificaciones y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del EC ante una entidad de certificación digital autorizada.

El EC enviará la documentación a través del sistema de transferencia de archivos del BR, utilizando el link correspondiente a "ATL-Apoyos transitorios de liquidez-envío". Para conocer el estado del envío, deberá consultarse el link "ATL-Apoyos transitorios de liquidez-recepción".

Los anexos deben tener la terminación de archivo ".xlsx", o ".docx", según corresponda, y sus respectivas firmas digitales. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del anexo o identificación del documento	Código Sebra	Fecha de transmisión al BR
ATL	A1A	El correspondiente a la entidad, compuesto por cinco dígitos	Año, mes y día en el siguiente orden (aaaammdd)

Ejemplo de Anexo: ATL-A1A-01001-20140717.xlsx.XXX

ATL Sigla estándar de apoyos transitorios de liquidez para todos los archivos

A1A Hace referencia al Anexo 1A 01001 Código Sebra de cinco dígitos

Hoff

8C



Fecha: 20 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

20140717 Fecha en que se transmite la información al BR

.xlsx Extensión de Excel

.XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Para aquellos casos en que la información a remitir al BR no se encuentre relacionada con ningún número de anexo de la presente Circular, el BR informará la forma de identificar el documento para su transmisión.

Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema establecido, el EC, previa coordinación con el BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo <u>DODM\_ACO@banrep.gov.co</u> con firma digital, o ii) radicar la documentación física en el BR.

# 8. DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES

Los depósitos centralizados de valores que administren y custodien pagarés inmaterializados y/o desmaterializados de los EC para efectos de su utilización en ATL, conforme a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01, deberán certificar al Director del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera BR de manera anual, por parte del representante legal del depósito centralizado de valores, lo siguiente:

- Que se trata de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con la autorización de esta última para actuar como depósito centralizado de valores conforme a las condiciones de la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, desarrollen o modifiquen.
- Que contempla dentro del objeto social servicios de custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio, así como los servicios de registro del endoso, traspaso, usufructo, limitaciones de dominio, gravámenes y medidas cautelares constituidas sobre los títulos valores de contenido crediticio en depósito, y la expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
- Que aplica el sistema para la administración de riesgos que exija la Superintendencia Financiera de Colombia, establecido en la Circular 100 de 1995 – Básica Financiera y Contable – y sus modificaciones, incluyendo la administración de riesgos operativos y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Que los títulos valores depositados, en custodia y administración en el depósito centralizado de valores por parte del EC para efectos de un ATL, son títulos valores de contenido crediticio y que cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de esta circular.
- Que con ocasión de un ATL sus sistemas tecnológicos y/u operativos permiten al BR recibir los pagarés desmaterializados y/o inmaterializados que sean endosados en propiedad por los EC, conforme a lo establecido en la Resolución 6/01.

Rek



Fecha: 20 DIC. 2018

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### 9. ANEXOS

#### 9.1 ANEXO 1

Contiene las comunicaciones necesarias que el EC debe enviar el día en que accede a los recursos por necesidades de efectivo.

- a) Anexo 1A. Formato del saldo diario de los pasivos considerados en el numeral 4.3 de esta Circular, para efecto del monto máximo al cual puede acceder el EC.
- b) Anexo 1B. Modelo de carta de motivación que debe firmar el representante legal del EC para efectos de acceder al ATL.
- c) Anexo 1C. Modelo de certificación que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC para efectos de acceder al ATL.
- d) Anexo 1D. Modelo de certificación cuando el EC utiliza el mecanismo de entidad intermediaria para acceder al ATL, firmado por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad intermediaria.

#### 9.2 ANEXO 2

Instrucciones sobre información adicional que debe presentar el EC.

### 9.3 **ANEXOS 3 y 3A**

Formatos de seguimiento y control sobre exigibilidades y colocaciones que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

### 9.4 **ANEXOS 4 y 4A**

Formato de carta que debe firmar el representante legal y formato de certificación que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal, para efectos de acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito.

#### 9.5 ANEXO 5

Formato de carta para la presentación de títulos valores provenientes de operaciones de cartera para su descuento y/o redescuento en el BR que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC. Este anexo debe ser transmitido por el EC una vez haya terminado de transmitir la "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos" (Anexo 6).

a) Anexos 5A y 5B. Formatos que incluyen los requisitos exigidos para la entrega al BR de pagarés  $\lambda$  con espacios en blanco y su carta de instrucciones, y pagarés diligenciados.

 $V k_{f}$ 

PC



Fecha: 20 DIC. 2018

# ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

b) Anexo 5C. Formato de carta para la presentación de la información de los títulos valores admisibles representativos de cartera para revisión previa en el BR que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

#### **9.6 ANEXOS 6 Y 6R**

**Anexo 6**. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico "*Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*" al DGPC, cuando el EC entrega al BR títulos valores provenientes de operaciones de cartera para su descuento y/o redescuento o para revisión previa.

**Anexo 6R**. Instrucciones sobre la forma de retirar pagarés de la base del aplicativo ATL por no corresponder a la instrumentación del ATL.

#### 9.7 ANEXO 7

Formato de carta para la presentación al DFV de los títulos valores representativos de inversiones financieras, que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC cuando se presenten este tipo de títulos a descuento y/o redescuento.

#### 9.8 ANEXO 8

Estructura e instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico al DFV, sobre los títulos valores a entregar en el contrato de descuento y/o redescuento o para revisión previa.

#### 9.9 ANEXO 9

Modelo de certificación del representante legal de los depósitos centralizados de valores.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HUH

03 OCT PAIR



# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha:

**ASUNTO** 

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ





#### MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# ANEXO 1 A APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

#### SALDO DE PASIVOS PARA CON EL PUBLICO

DIAS		ML.							ME						
		DEPOSITOS EN CUENTA		CERTIFICADOS DE CERTIS DEPOSITO A TEFMINO AHOPRO I		CADOS DE VALOR REAL			CUENTA DE AHORRO	CUENTA CENTRA			BONOS	DEPOSITOS EN MONEDA	TO TAL PASTVOS PARA
		CORRIENTE	< 18M	>= 18M	< 1814	>= 18M	ORDINARIO D	A TÉRMINO	ESPECIAL	LIZADA	NICOS	2/	3/	EXTRANJERA 4/	CON EL PUBLIC
1						l									
2											I				372970150339
3			***************************************												
4										Marine			***************************************		100000000000000000000000000000000000000
5										-t			***************************************		
6															3331.0231.0030.00
7							•	1							A CONTRACTOR
8															
9	***************************************						and a first of the Admin of the annual section in the section of the section is a section of the						rana tana ito oo oo oo oo oo oo oo oo oo		
10					1					***************************************					
11		************					***********			Market Commission of the Commi	Property and a second design of the contract o		anne anno anno anno anno anno anno anno		100000000000000000000000000000000000000
12					***************************************								17340.00.1		
13							***************************************							***************************************	744
14															1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
5 5/							application and an electrical section of the sectio		***************************************					**************************************	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
2 2/ 3					·	3			<u> </u>	<del></del>	L			MONTO MÁXIMO	VC-000 2000 000 C-000
														15% DEL MONTO	2000, 200, 200, 200, 200, 200
														MÁXIMO 6/	

l'holme les cuestas de aborro de valorreal.

History depósitos simples, documentos perpagar fondos enfileiramios y cuentas especiales, exighilideles por envisos yenvisos de receuto.

Whither depósitos simples, documentos perpagar fondos enfileiramios y cuentas especiales, exighilideles por envisos yenvisos de receuto.

Whither especial is a conto montindo y a valor raturable; bonor de fomento urbano, bonos de garacia general (instoryumyor a 18 meses), otros bonos (instoryumyor a 18 meses), bonos idpotecarbo, bonos subendiandos y bonos ordinarios.

White expected a la depósitos, includos ha bonos, que escin estipulados en mosada estrugiera.

Carresponde a ldú cultudario uterior a 1 fectu de soit hal

Este resulted debe ser unatímero entero sis decimales, infiliando trure umisto.



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

# ANEXO 1 B MODELO CARTA DE MOTIVACIÓN APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

Ciudad y Fecha

Doctor Gerente General Banco de la República Ciudad

Apreciado Doctor:

Yo nombre del representante legal, en mi calidad de representante legal de nombre del establecimiento de crédito y debidamente autorizado por (órgano social competente, e.g. junta directiva) solicito la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio representados en pagarés de cartera y/o inversiones para acceder a los recursos de apoyo transitorio de liquidez por necesidades de efectivo, cuyas obligaciones y condiciones para el uso y mantenimiento de los recursos se encuentran en la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez", las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad, por la suma de en letras (\$xxx) millones.

Manifiesto que nombre del establecimiento de crédito afronta una pérdida transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo establecido inicialmente en 30 días calendario (o 15 días calendario según el caso). El motivo que nos obliga a solicitar los recursos se debe a explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del apoyo transitorio de liquidez.

Como política de corto plazo *nombre del establecimiento de crédito* tomó la decisión de implementar las siguientes medidas *acciones a seguir*.

Autorizo al Banco de la República para que cuando así lo requiera pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre *nombre del establecimiento de crédito*, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores presentados para su descuento y/o redescuento.





Fecha:

1 8 DIC. 2018

ASUNTO

3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

La operación de descuento y/o redescuento se realiza mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio tales como *pagarés de cartera y/o inversiones* que se endosan en propiedad al Banco de la República y cumplen con los requisitos de la Resolución Externa 6 de 2001 y de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al Banco de la República, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión con sus garantías y demás accesorios (indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés).

Adjunto la certificación sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso al apoyo transitorio de liquidez, el Anexo 1A debidamente diligenciado, el certificado de existencia y representación legal de la SFC y el certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio (*ambos certificados con fecha de expedición inferior a 1 mes*).

Cordialmente,

4<sub>G</sub>



Fecha: 1 8 DIC. 2018

ASUNTO 3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### ANEXO 1C

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO O PRÓRROGA
DEL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO
ENTIDAD:

	T T		
Circular Reglamentaria Externa DEFI-360	SI NO	Observaciones	Notas aclaratorias
I. Los numerales del 1. al 5. se deben certificar con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) con periodicidad mensual transmitida a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese Organismo. Estos corresponden a:		dd-шиц-зааз	Para aquellos casos en que se requiera acreditar el cumplimiento de algui requisito después de la información financiera del CUIF transmitida a la SFC y aires del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará aquella con corte diferente a la mensual. En cualquier caso la información financiera del CUIF presentada al BR deterá incorporar los ajustes ordenados por la SFC, en los étiminos del parágrafo 2 del muneral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/2001.
1. ¿El EC se encuentra en situación de insolvencia de acuerdo con la			En los EC de mituraleza cooperativa se tomará como referencia el capital
definición del artículo 1 de la Resolución 6/2001?  2. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado, la relación minima de solvencia individual, básica y total, y la relación de solvencia consolidada.básica y total?		individual básica (%) y total (%).	que resulte pertinente, de acuerdo con lo utilizado por la SFC.  En caso de incumplimiento, adjuntar plan de ajuste con la SFC de acuerdo con el literal d del maneral 4.2 de la CRE DEF1-360, excepto cuando el incumplimiento de este requisito se derive de la aplicación del purágrafo 2 del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/2001. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
¿El EC cumple con las normas vigentes sobre límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			En caso de incumplimiento, adjuntar plan de ajuste con la SFC de acuerdo con el literal d. del muneral 4.2 de la CRE DEFI-360, excepto cuando el incumplimiento de este requisito se derive de la aplicación del purágrafo 2 del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/2001. Para aquellos EC que por norma legal no aplican los limites señalados, marcar la opción NO.
4. ¿ELEC cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/2001?			Por ejemplo para la participación global, si un EC accede con fecha 27 de octubre de 2015, se comparará el porcentaje de la participación que se registre el din 26 de octubre de 2015, con el porcentaje de la participación registrada el dia 31 de octubre de 2014. Se exceptúan los casos convemplados en el parágrafo 4 del articulo 6 de la Resolución 6/2001.
5. ¿ El EC registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP?		Señalar su monto y vigencia.	En caso afirmativo, cumplir con lo establecido en la Resolución 6/2001 y en el literal e) del numeral 4.2 de la CRE DEFF-360.
II. A la fecha de la solicitud de acceso o prórroga:		वेत-मामाम- क्षत्रक	
(El EC utiliza títulos valores admisibles de una entidad financiera intermediaria?			En caso afirmativo, la entidad intermediaria debe diligenciar exclusivamente el Anexo ID.
2. ¿El EC registra saldo por concepto de pasivos para con el público, de acuardo con la definición de la Resolución 6:2001 y en el muneral 4.3 de la CRE DEFI-360?			En caso de que se hayan tomado decisiones provenientes de um orden de la SFC, del Gobierno, de la asamblea de accionistas o de la junta directiva del EC, que conduccan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público mediante: i) procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/2001; ii) venta de activos con pasivos; o iii) cancelación directa de los pasivos para con el público, bacerlo explícito en esta certificación.
3. ¿Dentro de los 180 días calendario auteriores a la fecha de la solicitud el EC incumplió el pago de um obligación derivada de ATL con el BR?		-	En caso haber incumplido el pago y encontrarse dentro de las excepciones descritas en el literal f) del muneral 4.2 de la CRE DEFI-360, señalar la excepción y seleccionar la opción NO.
4. ¿El EC se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se luya determinado sea objeto de liquidación, se decido su cierre temporal o la suspensión mansitoria de mesas operaciones de captación y colocación de recursos?			En caso de estar en toma de posesión con finalidades o decisiones distintas a las emunciadas, explicar el objeto y alcance de la medida.
El EC está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SEC?			
6. ¿ELEC ha suspendido el pago de sus obligaciones,? 7. ¿ELEC se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o			
plan de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del articulo 113 del EOSF?			
8. El EC se encuentra en estado de liquidación o la solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento?			En caso de que se hayan tomado decisiones provenientes de um orden de la SFC. del Gobierno, o de um determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del EC que conduccan a la liquidación o a la cancelación de la licencia de funcionamiento, hacerto explicito en esta certificación.
9. ¿Los títulos valores del portafolio de inversiones financieras cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 15 de la Resolución 6:2001 y en los numerales 2.4 y 6.3 de la CRE DEFI-360? De no entregar títulos deje en blanco las opciones SI y NO y diligenciar la nota aclaratoria que corresponda.			En caso de no poder enregar títulos valores representativos de inversiones, indicar las razones por las cuades no es posible entregarlos. En caso de estar comprometidos deberán sustituir otros títulos previamente entregados de acuerdo con el orden de preferencia establecido por el BR. Pana el efecto, indicar las fechas de vencimiento del compromiso, montos y con quien se envuentran comprometidos. Si por nazones operativas de transferencia los títulos no se encuentran disponibles en las cuertas que el BR designe, se deberá indicar la fecha en que estarán disponibles con el fin de sustituir otros títulos previamente entregados, de acuerdo con el orden de preferencia establecido por el BR.
10. ¿Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, incluidos quellos con espacios en Banco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en los numerales 2.4 y 6.3 de a CRE DEF1-360?			
l 1. ¿El EC ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan о жеdan afectar la calificación de los títulos?			en cuso de que la entidud haya sido requerida, indicar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos.
2. ¿Tiene el representante legal restricciones para suscribir el contrato			1
or la cuantia solicitada para el AlL?			

Solicitamos el descuento y/o redescuento de los títulos valores de contenido crediticio, de acuerdo con el detalle presentado en los archivos electrónicos elaborados conforme a las especificaciones señaladas en los Anexos 6 y 8, según corresponda. Al ser aceptadas, queda el BR autorizado para debitar el valor de las obligaciones en muestra cuenta de depósito disponible en el BR, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/2001 y la CRE DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". Igualmente el BR queda facultado para debitar en nuestra cuenta las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

BR:Banco de la República: EC: establecinicano de crédito; EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiaro, RL: Representante Legal, RF: Revisor Fiscal SFC: Superintendencia Financiara de Colombia.





Fecha: 0 3 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-9



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### ANEXO 1D

#### CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

ENTIDAD:

Circular Reglamentaria Externa DEFI-360	sı	NO	Observaciones	No tas aclaratorias
L Los numerales del l. al 4, se deben certificar con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) con periodicidad mensual transmitida a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese Organismo. Estos corresponden a:			dd-mmm-asaa	Para aquellos casos en que se requiera acreditar el cumplimiento de algúnequisito después de la información financiera del CUIF transmitida a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará aquella con corte diferente a la mensual. En cualquier caso la información financiera del CUIF presentada al BR deberá incorporar los ajustes ordenados por la SFC, en los términos del parágrafo 2 del numeral 3 del articulo 6 de la Resolución 6/2001.
¿El EC se encuentra en situación de insolvencia de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Resolución 6/2001?				En los EC de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente, de acuerdo con lo utilizado nor la SFC.
2. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado, la relación mínima de sobrencia individual, básica y total, y la relación de sobrencia consolidada,básica y total?			Valor de la relación de solvencia individual básica (%) y total (%). Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%) y total (%).	En caso de incumplimiento, adjuntar plan de ajuste con la SPC de acuerdo con el literal d. del numeral 4.2 de la CRE DEFI-360, excepto cuando el incumplimiento de este requisito se derive de la aplicación del parágrafo 2 del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/2001. La relación mínima de solvercia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
3. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre límites individuales de crédito yde concentración de riesgos?				En caso de incumplimiento, adjuntar plan de ajuste con la SFC de acuerdo con el literal d. del numeral 4 2 de la CRE DEFT-360, excepto cuando el incumplimiento de este requisito se derive de la aplicación del parágrafo 2 del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/2001. Para aquellos EC que por norma legal no artículo los limites señalados, marcar la opción NO.
4. ¿ El EC registra capital garantía o garantía patrimonúal de FOGAFIN o FOGACOOP?			Señalar su monto y vigencia.	En caso afirmativo, cumplir con lo establecido en la Resolución 6/2001 y en el literal e) del numeral 42 de la CRE DEFI-360.
II. A la fecha de la solicitud de ingreso o prórroga:			dd-mmm-assa	
ZE1 EC registra saldo por concepto de pasivos para con el público, de acuerdo con la definición de la Resolución 6/2001 yen el numeral 4.3 de la CRE DEFI-360?				En caso de que se hayan tomado decisiones provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno, de la asamblea de accionistas o de la junta directiva del EC, que conduzzan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público mediante; i) procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/2001; ii) venta de activos con pasivos; o iii) cancelación directa de los pasivos para con el público, hacerlo explicito en esta certificación.
2. ¿Dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud, el EC incumplió el pago de una obligación derivada de ATL con el BR?				En caso haber incumplido el pago y encontrarse dentro de las excepciones descritas en el literal f) del numeral 4.2 de la CRE DEFI-360, señalar la excepción yseleccionar la opción NO.
3. ¿El EC se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado sea objeto de liquidación, se decida su cierre temporal o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?				En caso de estar en toma de posesión con finalidades o decísiones distintas a las enunciadas, explicar el objeto y alcance de la medida.
4. ¿E1 EC está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?				
5. ¿ELEC ha sus pendido el pago de sus obligaciones,? 6. ¿ELEC se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o plan de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del EOSF?				
7. El EC se encuentra en estado de líquidación o ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento?				En caso de que se hayan tomado decisiones provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno, o de una determinación de la asamblea de accionístas y/o de la jurda directiva del EC que conduzcan a la liquidación o a la cancelación de la licencía de funcionamiento, hacerlo explícito en esta certificación.
8. ¿Los títulos valores del portafolio de ínversiores financieras cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 15 de la Resolución 6/2001 y en los numerales 2.4 y 6.3 de la CRE DEFI-360? De no entregar títulos deje en blanco las opciores SI y NO y diligenciar la nota aclaratoria que corresponda.				En caso de no poder entregar títulos valores representativos de inversiones, indicar las razones por las cuales no es posible entregatlos. En caso de estar comprometidos deberán sustituir otros títulos previamente entregados de acuerdo con el orden de preferencia establecido por el BR. Para el efecto, indicar las fechas de vencimiento del compromiso, montos y con quien se encuentran comprometidos.  Si por razores o peratívas de transferencia los títulos no se encuentran disponibles en las cuentas que el BR designe, se deberá indicar la fecha en que estarán disponibles con el fin de sustituir otros títulos previamente entregados, de acuerdo con el orden de preferencia establecido por el BR.
9 ¿Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, incluidos aquellos con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en los numerales 2.4 y 6.3 de la CRE DEFI-360?				MI CAN
10. ¿El EC ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos?		412		En caso de que la entidad haya sido requerida, indicar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos.

BR: Barc o de la Repúb kra; EC: estab komunto de crédito, EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, RL: Representante Legal, RF: Revisor Final, SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.







Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### **ANEXO 2**

#### INFORMACION ADICIONAL

El EC que utiliza el ATL debe presentar en forma explícita las políticas y estrategias adoptadas para superar la pérdida transitoria de liquidez. Se debe señalar como mínimo lo siguiente:

- 1. Tipo de mercado objetivo en el cual se desempeña la entidad.
  - a. En captación. Segmentación de mercado: banca de empresa, banca personal, banca familiar, tesorería, etc. como porcentaje que representa de los depósitos y exigibilidades, y grado de concentración por clientes.
  - b. En colocación. Segmentación de mercado: Pequeña y mediana empresa, banca personal, etc. como porcentaje que representa de la cartera de créditos, y grado de concentración por clientes.
- 2. Fuentes de recursos: Explicar de manera detallada estrategias como:
  - a. Proyectos de capitalización.
  - b. Titularizaciones previstas.
  - c. Venta proyectada de activos (cartera, dación en pago, etc).
  - d. Sustitución de créditos ordinarios por redescuento.
  - e. Planes de contingencia: Planes establecidos por el establecimiento de crédito en caso de no cumplirse los supuestos planteados.
  - f. Políticas de captación: Tasas de interés, nuevos productos y servicios, etc.
  - g. Otras estrategias.
- 3. Uso de recursos: Explicar de manera detallada estrategias como:
  - a. Compromisos de créditos aprobados por desembolsar.
  - b. Políticas de provisiones.
  - c. Políticas de colocación: Tasas de interés, nuevos productos y servicios, etc.
  - d. Otras estrategias.
- 4. Racionalización de gasto: Explicar de manera detallada estrategias como:
  - a. Políticas de personal.
  - b. Políticas de sistematización.
  - c. Manejo de red de oficinas.
  - d. Otras estrategias.

qc V



Fecha: 0 3 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-6



#### MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# ANEXO 3 CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO	)

#### SALDO DE DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES

CUENTAS	SALDOS 1/	1	SI	emana de contr	DL		SALDOS FECHA
				onesponde a dús lab	iles)		DE CANCELACION
FECHA (dd/mm/asaa)	dd/mm/aasa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/asas	dd/mm/sasa	dd/mm/asas	dd/min/asas
A. DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES (Suma del A.1 al A.7)	<b></b>				<b></b>	<b></b>	<b></b>
A.1. Depósitos en Cuenta Coniente							
A 2. Depósitos electrónicos							
A.3. Certificados de depósito a término 2/							
Inferior a 18 meses							İ
Igual o superior a 18 meses			-				
A 4. Depósitos de Ahorro							
Ordinarios 3/						***************************************	
Con certificado a término						<b>******</b>	
A.5. Cuenta certralizada							
A 6. Títulos de Inversión en Circulación							
A costo amortizado							
A valor razonable							
A.7. Servicios de recendo							
B. OPERACIONESENEL MERCADO MONETARIO (Suma del B.1 al B.4)							
B.1. Fondos interbancacios							
B.2. Compromisos de transferencia en operaciones repo							
B.3. Compromisos de transferencia en operaciones simultáneas							
B.4. Compromisos de operaciones por TTV 4/							
TOTAL DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES (A + B)							
C. Pasivos en moneda extraniera (M/E) expresados en moneda legal (M/L)							

TOTAL (A + B + C)

Nota: Diágencias todas las celdas. En aquellos casos en que no existan saldos colorar ceros.

1/Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día habil anterior a la fecha de ingreso al apoyo, conforme a las cuentas CUIF para establecimientos de crédito.

2/Inchrye certificados de ahorro de valor real y documentos por pagar.

3/Inchaye depósitos de eltorro ordinarios activos e inactivos, cuertas de ahorro especiale, depósitos aimples, fordos en fideicomisos y cuentas especiales, exigitifidades por servicios y depósitos especiales.

4/Transferencia temporal de valores.

Tasa de reexpresión de la SFC 5/

5/Es la TRM vigerte en la fecha de las operaciones respectivas.

TRD-31.02.01.010







03 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-367-7



#### MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI. 360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### ANEXO 3 (continuación) CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

#### NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

#### SALDO DE COLOCACIONES \*

CUENTAS	SALDOS 1/			Semana de col	TROL		SALDOSFECHA
		J		(corresponde a dús:	ubler)		DE CANCELACION
FECHA (dddian/ss ss)	ddhmasa	ddimiassa	dd42224444	ddinness	ddfmrfssss	र्वतेशस्यक्षः १११	ddinn/ssas
A TOTAL COLOCA CIONES EN M.A. (Suras del A.1 al A.7)		l					.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
A 1: Operaciones delineres do increturio 2/		l					
A 2 Inversiones 3/		1					
A.3. Cutera butta de vizianda y kasing habitat ima lemperos y en UVR 47		1	1			1	
"A31, Cutegoria A							
A 3 2. Cutegorius B, C, D y E							
A.3.3. Electo UVR (enmoreda kgal)							
Valut de la UVR						l	
A.4. Carters bruts comercially his ing financiero bruto comercial emperos y en UVR 3/							
A.I. Categrá A							
A 4 2. Categorius B, C, D y E							
A.4.3. Decto UVR (enmoredi kgal)							
Vake de li UVE							
A 5. Curiers bruts de concumo y lessing finarciero bruto de concumo							
A.S.I. Cueggi A							
A 5 2, Categorius B, C, D y E							
A.6. Cuters brus de minocrédio y kasing firmairo de minocrédio			.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
A.6.1. Categoria A							
A 6 2 Cutegoriis B, C, D y E							
A.7. Leising Operacional			*****				
B TOTAL DISPONDRIE Y CARTERA EN M.E expresada en M.A. (Susa B.1 y B.2)  B.1. Dipondik en M.E expresada en M.1. 6/							•••••
B 1.1. Dispondik en MEerpreseds en MA							
B.1.2. Efecto tasa de cambio							
Valor de la TRM							
B.2. Cartera en M/E expressela en M/L 7/							
B2.1. Carters en ME expresses en ML							
B 2.2. B'ecto tasa de cambio							
Vako de la TRM							
TO TAL COLOCACIONES (A + B)							
POSICION PROPIA (tulive; de \$)							

Nota: Diligenciar todas las celdas. En aquellos casos en que no existan saldos colocar ceros.

- \* No deben ser incluites les operaciones que se requiren en el Anexo 3A. Adicionalmente, la cartera debe incluir Leasing Financiero y no incluir el monto de las provisiones.
- Il Los saldos que se registen deben corresponder al cerre del día habil anterior a la fecha de ingreso al apoyo, conforme a las cuentas CUIF para establecimientos de crédito.

  2 Incluye de fondos interbancarios vendrilos y de compromisos de transferencia en operaciones repo, en operaciones simultáneas y en operaciones originadas en TTV.
- 3 No incluye: valorizaciores, provisiones y operaciones de derivados.
- 4 Este monto resulta de descontar el valor del efecto UVR al saldo de la cartera bruta de vivienda (categorias A, B, C, D y E), es decir, A.3.1 + A.3.2 A.3.3.
- N' Este monto resulta de descontar el valor del efecto UVR al saldo de la cartera bruta comercial (categorías A, B, C, DyE), es decir, A 4.1 + A 4.2 A 4.3.
- d'Este monto resulta de descontar el valor del efecto tasa de cambio al saldo del disponible en ME expresada en ML, es decir, B.1.1 B.1.2.
- W Este monto resulta de descontar el valor del efecto tasa de cambio al saldo de la cartera bruta en IWE expresada en IML, es decir, B.2.1 B.2.2.

Nota: El valor del efecto UVR (tasa de cambio) corresponde a la variación en pesos derivada exclusivamente del cambio diario de la UVR (tasa de cambio). Para el efecto, no debe existir aumento de los saldos en UVR o en ME.

TRD-31,02.01,010





0 3 OCT. 2016 Fecha:

**ASUNTO** 

3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-11



#### MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### ANEXO 3 A

CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLE CIMIENTO DE CREDITO

#### SALDO DE COLOCACIONES \*

LT T	kni	e de	. 1

alturates de 2								
CRÉDITOS CONTARJETA Y CRÉDITOS DE REDESCUENT SALDOS I/ SEMANA DE CONTROL								
	3RLD03 1/		(6	ozresponde a dús háb	Ars)		DE CANCELACION	
OPER ACIÓN	dd/mm/aasa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aasa	dd/mm/aasa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/asaa	
1. TARJETA DE CRÉDITO CON CLIENTES DE LA ENTIDAD								
A. Cartera bruta por operaciones con tarjetas de crédito 2/								
B. Cupo total de tarjeta de crédito 3/								
2. CARTERA DE REDESCUENTO			1	1			1	

I. OPERACIONES CON ACCIONISTAS 4	SALDOS 1/			MANA DE CONTR orresponde a dischibi			SALDOS FECHA DE CANCELACION
OPER ACIÓN	dd/mm/aasa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aasa	dd/mm/aasa	dd/mm/eaea	dd/mm/saaa	dd/mm/asaa
A. Cartera bruta por operaciones con tarjetas de crédito				I			
(Nombre del Accionida I)							
( Nombre del Accionista 2)		]					l
***							
B. Cupo total de tarjeta de crédito 3/				Ī			
(Nombre del Accionista I)							
(Nombre del Accionista 2)							
C. Operaciones activas de crédito							
(Nombre del Accionida 1)		1	ŧ	1	ŧ		
( Nombre del Accionista 2)							
•••							

IIL CONTINGENTES O DERIVADOS POR CUMPLIRSE 5/	FECHA DE		SE	MANA DE CONTR	OL		SALDOS FECHA DE
	REALIZACION DE LA OPERACIÓN 1/		(6	orresponde a dús hib i	ès)		CANCELACIÓN
OPER ACIÓN	dd/mm/aasa	dd/mm/asaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aasa	dd/mm/sasa	dd/mm/esee	dd/mm/acae
A Obligaciores originadas por contingentes							
B. Obligaciones originadas por derivados			1	1			

<sup>\*</sup> Estas operaciones no deben ser incluidas en las operaciones que aparecen en el formato del Arem 3.

A Deben incluinse todas aquellas operaciones contingentes y de derivados que hayan sido contabilizadas con anterioridad a la fecha de ingreso al apoyo, que durante el uso de los recursos puedan llegar a cumplinse y que afecten la cartera de créditos y/o inversiones. Los sallos de estas cuentas deben corresponder a las registradas en el balance de los EC, de acuerdo con las instrucciones de contabilización y valoración de la SFC (Circular 100, Capítulo XVIII).

TED-310201010





Nota: Diligenciar todas las celdas. En equellos casos en que no existan saldos colocar ceros.

If Los saldos que se registen deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.

<sup>2/</sup> Exchiye les operaciones con tarjetas de crédito de accionistas con más del 1% de participación accionaria, administradores o personas relacionadas con mos u otros.

<sup>3</sup> Este monto no debe aumentar frente al del día anterior a la fecha de ingreso del apoyo.

<sup>4</sup> Inchiye las operaciones de accionistas con más del 1% de partiripación accionaria, administradores o personas relacionadas con unos u otros.



Fecha: 03 OCT, 2016

ASUNTO

**Entidad Financiera** 

3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

# ANEXO 4 APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

recna:													
Monto del	Apoyo T	ransi	torio de Li	quidez									
Yo,		_1	(/					-			_	debida	
autorizado	por	el	(órgano	<i>social</i> olicito autor		<i>mpete.</i> la cele		e.g. ón de				<i>ctiva</i> ) escuent	
redescuento inversiones depósito, co	debido a	una	alores de co pérdida trai	ontenido c nsitoria de	redit liqu	icio re idez g	eprese genera	ntados da poi	en p	agaré	es de	carter	ra y/c
La entidad e no mayor a i liquidez por condiciones Externa DE aceptar en su	30 días c defecto son las FI-360 A	alend en la conte	ario ( <i>o 15 di</i> a cuenta de enidas en la	lías calenda e depósito Resolució	ario s del l n Ex	según e Banco kterna	el case de la 6 de	o), a tr 1 Repí 2001	avés o iblica y la (	del ap , cuya Circul	oyo tr as obl lar Re	ransitor ligacior eglamer	rio de nes y ntaria
En tal senti transferencia cesión o tran como la de s	de los ta esferencia	tulos al B	valores indi anco de la R	icados, med República d	diant	te su e	ndoso	en pro	pieda	ad y e	ntrega	a, impl	ica la
En concorda aquellos con la respectiva cual perteneo	espacios operació	en b n act	lanco, conll iva de crédi	leva la cesi ito que da l	ón al lugar	BR, o	de los emisiá	derecl on ( <i>ind</i>	nos ci	editic	ios or	riginad	os en
DEFECTO EN	LA CUEN	ΓA DE	DEPÓSITO	***									
_	-	-	or el (los) estable			-	esó(aro	n) pagos					
		a cuent	ta de depósito (i	incluir con sigr	10 neg	ativo)							0
C. Cuantía o D. Monto máx		vo 1/											0
			lor más alto de	e los pasivos	señal	ados er	la Ci	rcular F	Reglam	entaria	Exter	na DFF	T-360

1/ Corresponde al 15% del valor más alto de los pasivos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez", registrados durante los últimos 15 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud o el % que resulte según Resolución Externa 13 de 1998.

A



Fecha:

03 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

## APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento.

NOTA: A esta comunicación debe anexarse certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio y certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a 1 mes.







Fecha:

0 3 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-617-10



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 4A

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO
AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPOSITO
[ENTIDAD:

			·	·
Circular Reglamentaria Externa DEFI-360	SI	NO	Observaciones	Notas aclaratorias
I. Los numerales del 1. al 5. se deben certificar con base en la última información financiera del Catálogo Unico de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) con periodicidad mensual transmitida a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese Organismo. Estos corresponden a:			dd-mmm-2222	Para aquellos casos en que se requiera acreditar el cumplimiento de algún requisito después de la información financiera del CUIF transmitida a la SFC y antes del placo dispuesto por dicho organismo para la signiente transmisión, el BR aceptará aquella con corte diferente a la mensual. En cualquier caso la información financiera del CUIF presentada al BR deberá incorporar los ajustes ordenados por la SFC, en los términos del parágrafo 2 del nameral 3 del articulo 6 de la Resolución 6/2001.
1. ¿El EC se encuerára en situación de insolvencia de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Resolución 6/2001?		1,112		En los EC de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente, de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
2. ¿El EC cumple con las nomas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado, la relación múnima de solvencia individual, básica y total, y la relación de solvencia consolidada básica y total?			Valor de la relación de solvencia individual básica (%) y total (%). Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%) y total (%).	En caso de incumplimiento, adjuntar plan de ajuste con la SFC de acuerdo con el literal d del rameral 4.2 de la CRE DEFI-360, excepto cuando el incumplimiento de este requisito se derive de la aplicación del parágrafo 2 del nameral 3 del articulo 6 de la Resolución 6/2001. La relación mínima de solvencia consoli dada se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
3. ¿El EC cumple con las nomas vigantes sobre límites individuales de crédito y de concentración de nesgos?				En caso de incumplimiento, adjuntar plan de ajuste con la SFC de acuerdo con el literal d del numen d 4.2 de la CRE DEFL 360, excepto cuando el incumplimiento de este requisito se derive de la aplicación del parágrafo 2 del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6.2001. Para aquellos EC que por norma legal no aplican los límites señalados, marcar la opción NO.
4. ¿El EC cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo é de la Resolución 6/2001?				Por ejemplo para la participación global, si un EC accede con fecha 27 de octubre de 2015, se companzá el porcentaje de la participación que se registre el día 26 de octubre de 2015, con el porcentaje de la participación registrada el día 31 de octubre de 2014. Se exceptúsnlos casos contemplados en el parágrafo 4 del articulo 6 de la Resolución 6/2001.
5. ¿ El EC registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP?			Señalar sumonto y vigencia	En caso afumativo, cumplir con lo establecido en la Resolución 6/2001 y en el literal e) del azuneral 4.2 de la CRE DEFI-360.
II. A la fecha de la solicitud de acceso:	7000000	20112-0	dd-mmm-2223	
<ol> <li>¿El EC utiliza títulos valores admisibles de uma entidad financiera intennediaria?</li> </ol>	7050	200		En caso afirmativo, la emidad intermediaria debe diligenciar exclusivamente el Anexo 1D.
2. ¿El BC ha presentado la información de los títulos valores a revisión previa del Banco de la República?				Se debe inzhos en un anexo: la fecha de presentación y/o actualización de la información de los útulos valores y el valor de los mismos (presentados en el Departamento de Fichciaria y Valores o el Departamento de Gestión de Portafolios y Carterà) teriendo en cuenta los porcentajes de recibo indicados.
3. ¿ELEC registra saldo por concepto de pasivos para con el público, de acuerdo con la definición de la Resolución 6/2001 y en el numeral 43 de la CRE DEFI-360?				En caso de que se hayan tomado decisiones provenientes de una orden de la SPC, del Gobierno, de la asamblea de accionistar o de la junta directiva del EC, que constancan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público mediante: procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/2001; il) venta de activos con pasivos, o iii) cancelación directa de los pasivos para con el público, hacerlo explícito en esta certificación.
4. ¿Dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud, el EC incumplió el pago de una obligación derivada de ATL con el BR?				En cazo haber incumplido el pago y encontrarse dentro de las excepciones descritas en el listeral 9 del nameral 4.2 de la CRE DEFI-360, señalar la excepción y seleccionar la opción MO.
5. ¿El EC se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SPC en la que se haya determinado sea objeto de liquidación, se decida su cierre temporal o la suspensión transitoria de rasevas operaciones de captación y colocación de recursos?				En cazo de estar en toma de posesión con finalidades o decisiones distintas a las emmeiadas, explicar el objeto y alcance de la medida.
6. ¿El EC está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?				· ·
7. El EC ha suspendido el pago de sus obligaciones? 8. El EC se encuentra en vigilancia especial, paograma de recuperación o plan de desmonte paogresivo impatido por la SFC, en desarrollo del attendo 113 del EOSF.				
9. El EC se encuentra en estado de liquidación o ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencía de funcionamiento?				En caro de que se hayan tomado decisiones provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno, o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la justa directiva del EC que conduccan a la liquidación o a la cancelación de la licencia de funcionamiento, hacerlo explícito en esta centificación.
				En caso de no poder entregar títulos valores representativos de inversiones, indicar las racones por las cuales no es posible entregarlos.
10. ¿Los títulos valores del portafolio de inversiones financieras cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 15 de la Resolución 6/2001 y en los numerales 2 4 y 6.3 de la CRE DEFF-3607 De no entregar títulos del con blamo les consisments un la CRE DEFF-3607 per no entregar títulos				En caso de estar comprometidos deberán sustituir otros títulos previamente entregados de acuerdo con el orden de preferencia establecido por el BR. Para el efecto, indicar las fechas de vencimiento del compromiso, montos y con quien se encuentran comprometidos.
deje en blanco las opciones SI y NO y diligenciar la nota aclaratoria que corresponda				Si por razones operativas de transferencia los títulos no se encueraran disponibles en las cuentas que el BR designe, se deberá inxica: la fecha en que estarán disponibles con el fin de sustituir otros títulos previamente entregados, de acuardo con el orden de preferencia establecido por el BR.
11 ¿Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, incluidos aquellos con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en los namerales 2.4 y 6.3 de laCRE DEFL 360?				
12. ¿El BC ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los titulos?				En caso de que la entidad haya sido requerida, indicar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos.
Salicitamae el descriente aría redecemente de los títulos tralares de	cont	anida.		

Solicitamos el descuento y/o redescuento de los títulos valores de contenido crediticio, de acuerdo con el detalle presentado en los archivos electrónicos elaborados conforme a las específicaciones señaladas en los Anexos 6 y 8, según corresponda. Al ser aceptadas, queda el BR autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el BR, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/2001 y la CRE DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". Igualmente el BR queda facultado para debitar en nuestra cuenta las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

BR: Banco de la República, EC: establecimiento de crédito; EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, RL: Representante Legal; RF: Revixor Fiscal; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.





Fecha: 03 OCT 2016

ASUNTO

3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-3

#### **ANEXO 5**

# FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA A DESCUENTO Y/O REDESCUENTO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Ciudad y Fecha

Señores Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera **Banco de la República** Ciudad

Por medio de la presente solicitamos el descuento y/o redescuento de títulos valores provenientes de operaciones de cartera correspondientes a las obligaciones que se presentan en el archivo "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" anexo 6, firmado digitalmente por el representante legal y el revisor fiscal de este establecimiento de crédito mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Al ser aceptados, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de *nombre del establecimiento de crédito*, certificamos:

- 1. Que el tipo de garantía (idónea o no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
- 2. Que los saldos, el valor de recibo y la información detallada de cada uno de los créditos relacionados en el archivo electrónico adjunto "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera", están instrumentados con los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a entregados a descuento y/o redescuento y corresponde a la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha del día hábil anterior a la radicación a la solicitud del ATL.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Descrito en el Anexo 6.



Fecha: 03 OCT. 2016

#### ASUNTO 3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3. El saldo insoluto de capital de las obligaciones descontando los vencimientos que se presenten durante el ATL y el valor de recibo de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, según tipo de cartera, como se muestra a continuación:

CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA 1/	TIPO DE CARTERA	Cantidad de Créditos	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos 3/	Valor de Recibo de los Pagarés
1	Cartera de créditos comercial y			
	operaciones de leasing financiero			
	comercial, con garantía idónea 2/			
2	Cartera de crédito de vivienda			
3	Cartera de créditos comercial y			
	operaciones de leasing financiero			
	comercial, sin garantía idónea			
4	Cartera de créditos de consumo y		ĺ	
	operaciones de leasing financiero de			
	consumo y microcrédito, con garantía			]
	idónea 2/		···	
5	Cartera de créditos de consumo y			
	operaciones de leasing financiero de			
	consumo y microcrédito, sin garantía			
	idónea			
6	Cartera de crédito de consumo	ĺ		-
	proveniente de tarjeta de crédito			
	TOTAL			

Cantidad de Pagarés						
Total de Pagarés Diligenciados						
Total de Pagarés con Espacios en Blanco						
Total pagarés						

<sup>1/</sup> Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.

4. Que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado para su suministro al Banco de la Republica para los fines previstos en la presente circular.

<sup>2/</sup> Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera).

<sup>3/</sup> Debe descontar el valor de capital de las cuotas que se venzan durante el período de utilización del ATL.



Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-867-3

- 5. Que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar una copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores para los pagarés con espacios en blanco que se entregan al Banco de la República.
- 6. Que el endoso en propiedad y la entrega al Banco de la República de los pagarés se efectúa mediante anotación en cuenta conforme la regulación aplicable, y que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cordialmente,

**NOTA:** Esta certificación debe ser diligenciada y remitida solo hasta que se culmine con la transmisión de la información del archivo denominado "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera".





Fecha: 03 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# **ANEXO 5A**

# LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS CON ESPACIOS EN BLANCO Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES

pagaré o en hoja separada).  2 Si la carta de instrucciones no está en el mismo cuerpo del pagaré, verifique que la carta de instrucciones haga referencia al pagaré; es decir, que la carta de instrucciones se refiere al mismo pagaré.  3 Verifique que tanto en la carta de instrucciones como en el pagaré figuren las mismas firmas.  4 Verifique que la carta de instrucciones está diligenciada, es decir; que no tiene espacios por llenar (como en el pagaré)  5 Verifique que la carta de instrucciones señala eventos, y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  6 Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  7 Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  8 Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  9 Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  10* Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.			
2 Si la carta de instrucciones no está en el mismo cuerpo del pagaré, verifique que la carta de instrucciones haga referencia al pagaré; es decir, que la carta de instrucciones se refiere al mismo pagaré.  3 Verifique que tanto en la carta de instrucciones como en el pagaré figuren las mismas firmas.  4 Verifique que la carta de instrucciones está diligenciada, es decir; que no tiene espacios por llenar (como en el pagaré)  5 Verifique que la carta de instrucciones señala eventos, y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  6 Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  7 Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  8 Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  9 Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  10* Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.		1	Verifique que exista una carta de instrucciones (puede estar en el mismo cuerpo del
de instrucciones haga referencia al pagaré; es decir, que la carta de instrucciones se refiere al mismo pagaré.  3 Verifique que tanto en la carta de instrucciones como en el pagaré figuren las mismas firmas.  4 Verifique que la carta de instrucciones está diligenciada, es decir; que no tiene espacios por llenar (como en el pagaré)  5 Verifique que la carta de instrucciones señala eventos, y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  6 Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  7 Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  8 Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  9 Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.			
tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	S	2	Si la carta de instrucciones no está en el mismo cuerpo del pagaré, verifique que la carta
tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	l ne		de instrucciones haga <u>referencia</u> al <u>pagaré</u> ; es decir, que la carta de instrucciones se
tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	Š.		refiere al mismo pagaré.
tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	l m	3	Verifique que tanto en la carta de instrucciones como en el pagaré figuren <u>las mismas</u>
tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	nst		
tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	[ ]	4	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> está <u>diligenciada</u> , es decir; que no tiene espacios
tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	ta (		
tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.  Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	Car	5	Verifique que la carta de instrucciones señala eventos, y circunstancias que facultan al
diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.  7 Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  8 Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  9 Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  10* Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	_		tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré.
Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero.  Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.		6	Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para
de dinero.  8 Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  9 Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  10* Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.		ļ	
Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser en original, no se requiere que estén autenticadas.  9 Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.  10* Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.		7	
ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas.  9 Verifique que en el texto del pagaré se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.  10* Verifique que aparece el <u>escrito de endoso</u> , con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, <u>es en original</u> y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> , en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.			
<ul> <li>Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el pago.</li> <li>Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".</li> <li>Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.</li> <li>Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.</li> </ul>		8	
hacerse el pago.  10* Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.			
10* Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.		9	
las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	ıré		
las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".  11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.	age	10*	
<ul> <li>11* Verifique que la firma del endoso a favor del BR, es en original y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.</li> <li>12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.</li> </ul>	<del> </del>		<del>_</del>
registrada en listado contenido en el anexo 5.  12* Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.			
12* Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> , en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.		11*	
endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.			
Land Land Land Land Land Land Land Land		12*	
JAT / 1' 11 1 1 1'C' 1/ 11AT 10.1 . ' 1			

<sup>\*</sup>No será aplicable para la certificación del Numeral 8 de esta circular.





Fecha: 0 3 OCT. 2016

ASUNTO

3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# **ANEXO 5B**

# LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS DILIGENCIADOS

1	Verifique que <u>los espacios</u> del pagaré <u>están diligenciados</u> .
2	Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de
2	dinero.
3	Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores, las firmas deben ser
3	en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
4	Verifique que en el texto se encuentre el nombre de la entidad a quien debe hacerse el
4	pago.
5	Verifique que el valor de la obligación en letras del pagaré coincide con el valor en
	números.
6*	Verifique que la <u>fecha de vencimiento</u> del pagaré es posterior al endoso del pagaré (se
	encuentra dentro de las condiciones financieras para el plazo)
	Verifique que aparece el escrito de endoso, con la frase: "Endosamos en propiedad a
7*	favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo
	las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo".
8*	Verifique que la f <u>irma del endoso</u> a favor del BR, <u>es en original</u> y es similar a la registrada
0	en listado contenido en el anexo 5.
9*	Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida, en caso de existir
9"	endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.

<sup>\*</sup>No será aplicable para la certificación del Numeral 8 de esta circular.





Fecha:

Q 3 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

## APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-8

## **ANEXO 5C**

# FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION DE LOS TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA A REVISION PREVIA EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Ciudad y Fecha

Señores Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera **Banco de la República** Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores representativos de cartera de las obligaciones que se presentan en el archivo "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" anexo 6, firmado digitalmente por el representante legal y el revisor fiscal de este establecimiento de crédito mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. El resumen de la cartera presentada a revisión previa según los saldos insolutos de capital a (indicar fecha de corte), y el tipo de cartera, es el siguiente:

CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA 1/	TIPO DE CARTERA	Cantidad de Créditos	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos 3/	Valor de Recibo de los Pagarés
1	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 2/			
2	Cartera de crédito de vivienda			
3	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea			
4	Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 2/			
5	Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea			
6	Cartera de crédito de consumo proveniente			





Fecha: 0 3 OCT. 2016

ASUNTO	3:	APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ						
		de tarjeta de crédito						
		TOTAL						

Cantidad de Pagarés					
Total de Pagarés Diligenciados					
Total de Pagarés con Espacios en Blanco					
Total pagarés					

1/ Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.

# Certificamos que:

- 1. El EC certifica que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado para su suministro al Banco de la Republica para los fines previstos en la presente circular.
- 2. Los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de corte, descontado el valor de capital de las cuotas que vencerían durante el período del apoyo transitorio de liquidez.
- 3. Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia, su calificación es consecuente con la reportada por el EC a dicho organismo y cumplen con las condiciones señaladas en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez", y no están a cargo de accionistas ni asociados que poseen una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes.
- 4. El tipo de garantía (idónea o no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados a revisión previa se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
- 5. La información detallada de cada uno de los créditos relacionados en el archivo electrónico adjunto "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera"<sup>2</sup>, corresponde a la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha del día hábil anterior a la fecha de presentación de la información de los títulos a revisión previa.





<sup>2/</sup> Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera).

<sup>3/</sup> Debe descontar el valor de capital de las cuotas que se venzan durante el período de utilización del ATL.



Fecha:	(P)	OCT	21	Contract of the contract of th	R
	-		Sec. 5		+

ASUNTO	3:	APOYOS 7	<b>FRANSITORIOS</b>	DE LIQUIDEZ

6. El EC no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos (en caso que la entidad haya sido requerida, certifico que la información de los títulos que se entregan al BR tiene incorporado los ajustes requeridos).

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (Indicar nombre, cargo y número de teléfono).

Atentamente,

ec f



Fecha: 03 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### ANEXO 6

# "RELACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA" CON LAS CONDICIONES TECNICAS DEL ARCHIVO

#### Presentación

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los establecimientos de crédito para la presentación del archivo electrónico que se menciona en el Anexo 5, según corresponda. Este archivo contiene información de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento al BR en ATL

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el Representante Legal del EC y por el Revisor fiscal mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Banco de la República comunicará al establecimiento de crédito los resultados del proceso de validación del archivo enviado, si algún campo presenta error se rechazará todo el archivo y este se entenderá como no presentado.

Para todos los efectos por <u>Fecha de Corte</u> se define el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud de ATL La información de la cartera remitida al BR deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

# Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

## A. FORMATO DE LOS CAMPOS

- 1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;)
- 2. Los campos en los que no se requiera reportar información deben ir vacíos y separados por punto y coma (;)
- 3. El resultado de toda operación matemática debe presentarse con truncamiento a 0 decimales.
- 4. El separador de punto decimal es el carácter punto (".").
- 5. Para valores definidos como enteros, no debe incluir separador de miles, ni decimales.

PC

V



Fecha: 03 OCT. 2016

#### ASUNTO 3:

#### APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- 6. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
- 7. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
- 8. Los campos numéricos no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
- 9. Los campos Alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #,\$,/,-
- 10. Dado que son archivos de tipo texto, el separador de registro debe estar compuesto por los caracteres CTRL (Ascii 13 + Ascii 10), usados normalmente para este tipo de archivos.
- 11. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazan todos los registros del archivo. El establecimiento de crédito podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que todos los registros del archivo no presenten errores.

# **B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO**

El establecimiento de crédito, transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

# l. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, sigue el prefijo A6, seguido del código SEBRA del Establecimiento de Crédito (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la radicación del ATL, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos), (ATL-A6-CODIGO\_SEBRA-YYYYMMDD)

#### Ejemplo:

• ATL-A6-01001-20130620, se refiere al Apoyo Transitorio de liquidez, Anexo 6, remitido por el Establecimiento de Crédito XYZ (01001) con la información de la cartera remitida al BR, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2013, día de radicación del ATL. El archivo contiene la información de la cartera a la fecha de corte del 19 de junio de 2013.

## 2. Descripción del archivo.

Cada registro incluido en el Anexo 6, corresponde a un crédito presentado al Banco de la República por el Establecimiento de Crédito. Es importante resaltar que para el caso de pagarés con espacios en blanco el Establecimiento de Crédito debe presentar "**Todos y cada uno de los créditos**" que se encuentren asociados a ese pagaré. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

#### **2.1 Encabezado** Corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1		Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo.	*
				Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	

eg.



Fecha: 0 3 OCT. 2016

ASUNTO

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
2	Numérico	9	NIT del Establecimiento de Crédito	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del establecimiento de Crédito que reporta la información	corresponde con el código
3	Numérico	8	Fecha de Corte	Registre el año, mes y día correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud del ATL.  La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte.  Utiliza el formato AAAAMMDD.	igual al día hábil inmediatamente anterior a la
4	Numérico		Total registros	Registre el último número del campo "consecutivo", incluido el registro del encabezado.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo en el archivo recibido
5	Numérico	6	pagarés	"registros detalle". Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez. (Tenga	Verificar que el total de pagarés reportados en el campo detalle "NÚMERO DEL PAGARÉ" - donde cada número se cuenta una sola vez - coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo.
6	Numérico	6	pagarés con espacios en blanco	pagarés con espacios en blanco reportados en los "registros detalle". Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez.(Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito)	Verificar que filtrando el campo 4 "TIPO DE PAGARE" = B. el total de pagarés reportados en el campo detalle "NÚMERO DEL PAGARÉ" - donde cada número se cuenta una sola vez —coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo.
	Numérico	6	pagarés diligenciados	pagarés diligenciados reportados en los "registros detalle". (Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez )	Verificar que la "Totalidad de pagarés" menos la cantidad de pagarés con espacios en blanco" reportados anteriormente coincide con el valor reportado aquí.
8	Numérico	14	1		Verificar que la suma de los valores reportados en el



Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
				todos los valores reportados en el campo "VALOR DE RECIBO" informado en los "registros detalle" de este archivo. Valor numérico entero sin decimales.	RECIBO" coincide con la

**2.2 Registros Detalle;** Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico		CONSECUTIVO	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se
2	Alfanumé rico	50	ASIGNADO POR EL DEPÓSITO CENTRALIZAD O DE VALORES		reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios.
3	Alfabétic o		PAGARÉ	Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de	Este campo debe estar diligenciado y debe contener únicamente los valores B o D
4	Alfabétic o		MODALIDAD DE CRÉDITO	Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción:  C Para reportar crédito comercial y operación de leasing financiero comercial.  O Para reportar crédito de consumo y operación de leasing financiero de	valores distintos de C, O, V o M, siempre debe estar diligenciado. Debe cruzar con el campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" de la siguiente manera: - Si el valor del campo es "C", el valor del campo "CODIGO"

RVA



Fecha:

1 8 DIC. 2018

-	ASUNTO	3:	APOYOS	TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ	L Fecha: 10 DIO. 2010
				V Para reportar crédito d vivienda.  M Para reportar microcrédito y operación de leasing financiero d microcrédito.	
5	Alfanumé rico	50	NÚMERO DEL CRÉDITO	Registre el número completo de identificación del crédito asignado por el establecimiento de crédito (para los casos en que un pagare respalda más de un crédito debe relacionar en registros independientes la información de cada crédito).	e Ninguno de los registros preportados debe tener en blanco peste campo. No debe presentar énúmeros repetidos y no debe presentar caracteres especiales.
6	Alfabétic 0		DENOMINACIÓ N DEL CRÉDITO	Registre la sigla correspondiente a la denominación del crédito así: COP Para Pesos UVR Para UVR USD Para Dólares EUR Para Euros	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Los valores a reportar no deben ser diferentes de "COP", "UVR", "USD" o "EUR"
7	Numérico	8		Registre la fecha de desembolso de crédito, expresada en formato AAAAMMDD.	
8	Numérico	13	DESEMBOLSO	Valor definido como entero.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo y no debe ser cero o negativo. Para los casos en que el campo "DENOMINACION DEL CREDITO" es diferente de COP, el valor registrado debe corresponder a multiplicar el valor del campo "VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN UNIDADES" por el valor de la unidad a la fecha del campo "FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO".
9	Numérico		DESEMBOLSO	Registre el valor del desembolso del crédito en las unidades de referencia señaladas (UVR, USD, EUR, según	Para los casos en que aparece diligenciado este campo, en el

HIGH



Fecha: 1 8 DIC. 2018

-	ASUNTO	3:	APOYOS	TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
			EN UNIDADES	sea el caso).  Recuerde que si el valor del el valor "UVR", "USD" desembolso del crédito es en pesos "EUR". Si se reporta "COP" este (COP), no debe estar diligenciado campo no debe esta este campo.
10	Numérico	8	FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CRÉDITO	Registre la fecha del vencimiento Cuando el valor del campo TIPO final de acuerdo a lo pactado en el DE PAGARE es "D" este campo crédito. Este campo es obligatorio debe estar diligenciado. Para los para los pagarés tipo D pagarés tipo B es opcional. Esta (diligenciados), expresada enfecha debe ser mayor que la formato AAAAMMDD.
11	Numérico		CÓDIGO TIPO DE CARTERA	Registre el código correspondiente Este campo debe estar al tipo de cartera definido en el diligenciado y su valor debe campo "CODIGO INTERNO TIPO estar entre 1 y 6.  DE CARTERA" del cuadro presentado en la comunicación Anexo 5 según sea el caso (El valor registrado debe ser un número entero entre 1 y 6)
12	Alfabétic o		TIPO DE GARANTÍA	Registre el tipo de garantía en Este campo debe estar mayúscula y sin tilde, así: IDONEA (Se considera garantía Los valores del campo debe ser idónea aquella que cumple con los únicamente: criterios señalados por la SFC IDONEA Capítulo II de la Circular Externa NO IDONEA 100 de 1995 -Circular Básica Cuando se reporta el valor Contable y Financiera). IDONEA el valor del campo NO IDONEA CARTERA" debe ser 1, 2 ó 4.
13	Numérico		DE RECIBO	Registre el valor del porcentaje de Este campo debe estar recibo, de acuerdo con los valores diligenciado únicamente con los consignados en el campo siguientes valores:  "Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera" del cuadro presentado 0.4 en el numeral 6.4 de la presente 0.5 circular, así:  40% 50% 60% Cuando en el campo "CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO Tenga en cuenta que cuando un DE VALORES" tenga asociados pagaré tenga asociados más de un más de un crédito con diferentes crédito con diferentes tipos de tipos de cartera, en este campo, cartera, se debe registrar en este debe presentar el menor campo, para cada uno de los créditos porcentaje de recibo de créditos asociados al mismo acuerdo a los tipos de cartera pagaré. asociados al mismo pagaré, en su conjunto, para todos y cada uno de



Fecha: 18 DIC. 2018

					Fecha: 10 UIC. 2010
	ASUNTO	3:	APOYOS	TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ	
				los créditos relacionados con emismo número de pagaré.  Para su registro tenga en cuenta e siguiente ejemplo: Un valor de recibo del 70% se debe registrar como 0.7 número decimal el separador es un punto.	"CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES" tenga asociados lmás de un crédito con un mismo tipo de cartera deberá:
14	Numérico	13	SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CRÉDITO EN PESOS	Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte. Valor definido como entero.	Este campo debe estar
15	Numérico	13,4	SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CRÉDITO EN UNIDADES	Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte, en las unidades de referencia señaladas (UVR, USD, EUR, según sea el caso). Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo. Valor con hasta 13 enteros y 4 decimales.	este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros y cuatro decimales, no debe ser cero ni negativo.
16	Numérico	13	CRÉDITO EN PESOS	Registre el valor del "Saldo del capital actual del crédito en pesos", descontando el valor del capital de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL.  Si la denominación del crédito es diferente de pesos, la información	diligenciado Para los créditos denominados en pesos, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo "SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS". Para los créditos denominados en unidades diferente al peso, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo "SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES".

ANN

PC



Fecha: 18 DIC. 2018

-	ASUNTO	3:	APOYOS	TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ	Z
				en la fecha de corte. Valor definido como entero.	Este campo debe presentar valor entero, no debe ser cero ni negativo.
17	Numérico	13	VALOR DE RECIBO	Registre el "saldo de capita ajustado del crédito en pesos' multiplicado por el "porcentaje d recibo". Valor definido como entero co truncamiento a cero decimales.	eEl valor reportado, debe ser inferior al reportado en el campo
18	Numérico	13	SALDO DE LA OBLIGACIÓN	Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarécon espacios en blanco (Art 622 de código de Comercio).  Registre el saldo de la obligación a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el Art 622 de código de Comercio y la SFC (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2)  Valor definido como entero.	s diligenciado. IEI valor de este campo no puede ser menor al valor del campo a "SALDO DEL CAPITAL VACTUAL DEL CREDITO EN E PESOS" s Valor entero. I No puede ser cero ni negativo
19	Numérico	8	FECHA DE PRIMER ABONO A CAPITAL	Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer abono a capital Expresada en formato AAAAMMDD.	diligenciado.
20	Numérico	2	NÚMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARÉ	(incluyendo codeudores, avalistas,	diligenciado.
21	Alfanumé rico	15	IDENTIFICACIÓ N DEL DEUDOR	identificación seguido por el número de identificación del deudor que suscribe el pagaré. Para el tipo de identificación del deudor que suscribe el pagaré, tenga en cuenta: · Coloque (C), para cédula de	diligenciado.  Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo "NUMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN

MH

PC



Fecha: 1 8 DIC. 2018

	ASUNTO	3:	APOYOS 7	TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ						
				· Coloque (O), para otro tipo de identificación	presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté el mismo número de pagaré.					
				Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin digito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.  Ej. N860005216						
				Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los NIT o cedulas de ciudadanía adicionales, separados por punto y coma.						
				Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda.						
22	Alfabétic o	40		Registre el primer nombre del deudor que suscribe el pagaré. Si es una persona jurídica coloque la Razón Social completa. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los nombres o razones sociales adicionales.	diligenciado sin caracteres especiales.					
23	Alfabétic o	15	SEGUNDO NOMBRE DEL DEUDOR	Registre el segundo nombre del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los segundos nombres adicionales.	debe presentar caracteres especiales.					
24	Alfabétic	15	PRIMER	Registre el primer apellido del	Este campo si es diligenciado no					

MUM

P



Fecha: 18 DIC. 2018

	ASUNTO	3:	APOYOS	FRANSITORIOS DE LIQUIDEZ	
	O		APELLIDO DEL DEUDOR	deudor que suscribe el pagaré. Er personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1 adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los primeros apellidos adicionales.	especiales.
25	Alfabétic o	15	SEGUNDO APELLIDO DEL DEUDOR	Registre el segundo apellido del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los segundos apellidos adicionales.	debe presentar caracteres especiales.

## Archivos de Respuesta

Para informar el resultado de la validación del anexo 6 recibido se realizará, mediante el siguiente Formato archivo de respuesta:

#### a) Nombre del archivo

Este archivo tiene el nombre del archivo original, con un sufijo: un número de procesamiento asignado por el sistema. Por ejemplo, si el archivo original tiene el nombre ATL-A6-01001-20130620, el nombre del archivo de respuesta sería AAAAMMDDhhmmss\_ATL-A6-01001-20130620 (Fecha y hora de **recepción** por parte del Banco de la República en el sistema de transferencia de archivos).

**b.1** Encabezado: Para mensaje de respuesta a la transmisión del Anexo 6: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
1	Alfanumérico		Corresponde a la fecha y hora de recibo del archivo para su proceso de validación por parte del aplicativo ATL (AAAAMMDDHHMMSS).
2	Alfanumérico	Nombre archivo	Nombre del archivo que fue validado.
3	Numérico	Total registros	Total de registros reportados en este archivo, incluido el registro del encabezado.
4	Numérico		Total número de pagarés reportados en este archivo, para un mismo número de pagaré este se debe contar una sola vez.





Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción							
5	Numérico	aceptados	Total número de pagarés cuyos registros pasaron el proceso de validación satisfactoriamente cada número contado una sola vez.							
6	Numérico	_	Total número de pagarés cuyos registros no pasaron el proceso de validación porque sus registros presentaron error.							
7	Numérico		Total número de créditos que pasaron el proceso de validación satisfactoriamente.							
8	Numérico		Total número de créditos que no pasaron el proceso de validación porque presentaron error.							
9	Numérico	Total errores	Total número de errores que se presentaron en la validación.							

Nota1: el total de créditos aceptados más el total de créditos rechazados más uno debe ser igual al campo total registros.

Nota2: el total de pagarés aceptados más el total de pagarés rechazados debe ser igual al campo total pagarés.

**b.2** Registros Detalle: corresponde al contenido detallado del Anexo 6. Cada registro de detalle incluido en el archivo de respuesta, corresponde a un error presentado en la validación del Anexo 6 original.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
1	Numérico	5	Consecutivo	Corresponde al número consecutivo del registro del archivo original que generó el error de validación.
2	Alfanumérico	80	Campo	Corresponde al nombre del campo donde se detectó el error (máxima longitud).
3	Alfanumérico	200	Descripción	Descripción del error encontrado en la validación.

**Nota:** Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor remitir correo al buzón corporativo <u>DGPC-ATL@banrep.gov.co</u> del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República.

Se requiere que el EC culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5.

HUH



Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# ANEXO 6R INSTRUCTIVO PARA RETIRO DE PAGARÉS

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para la presentación de los pagarés que solicitan retirar de la base por haber sido transmitidos previamente al BR de forma exitosa mediante el Anexo 6 y no corresponder a la instrumentación del ATL.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el Representante Legal del EC y por el Revisor Fiscal mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El BR comunicará al EC los resultados del proceso de validación del archivo enviado, donde solo se aceptarán los registros que son validados exitosamente.

Para todos los efectos por Fecha de Corte se define el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud de ATL.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

#### A. FORMATO DE LOS CAMPOS

- 1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
- 2. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
- 3. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
- 4. Los campos numéricos no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
- 5. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #,\$,/,-
- 6. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar para los registros del archivo que presenten errores.

#### B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

MY



Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3:

#### APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, sigue el prefijo A6R, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la radicación de la solicitud del ATL, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos), (ATL-A6R-CODIGO\_SEBRA-YYYYMMDD)

# Ejemplo:

- ATL-A6R-01001-20180620, se refiere al Apoyo Transitorio de Liquidez, Anexo 6R, remitido por el Establecimiento de Crédito XYZ (01001) con la información de los pagarés y sus créditos asociados a retirar, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2018, día de radicación de la solicitud del ATL.
- 2. Descripción del archivo.

Cada registro incluido en el Anexo 6R corresponde a la solicitud al BR por el EC del retiro de la información de un pagaré que previamente fue transmitido de forma exitosa mediante un Anexo 6. Es importante resaltar que para el caso de pagarés a retirar al presentar en este formato la solicitud de retiro de un pagaré, todos y cada uno de los créditos asociados a este se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo del a instrumentación del ATL. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1		Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1
2	Numérico	9	Establecimie nto de Crédito	identificación tributaria <b>sin</b>	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Corte	anterior a la fecha de	Verificar que esta fecha sea igual al día hábil anterior a la fecha de la radicación del ATL.
4	Numérico		Total pagarés	Registre el número total de	Verificar que este valor

MY

, P.C



Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo		Descripción		Valida	Validación del campo			
				pagarés retirar.	que	se	solicitan	coincide registro	con del	el	último campo
							Consecut	Consecutivo menos 1.			

# 2.2 Registros Detalle:

Campo	Tipo	Longitud	Nombre	Descripción	Validación
		Máxima	Campo		
1	Numéric o		О	consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanum érico	50	DECEVAL	DECEVAL asignó al pagaré que va a retirar. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcaran como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL.	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco.  Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios.  Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL.  La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de ATL para el pagaré a marcar como retirado.



Fecha: 0 3 OCT. 2016

ASUNTO

3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-4

# ANEXO 7 FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS AL BANCO DE LA REPÚBLICA

# Ciudad y fecha

Señores
Departamento de Fiduciaria y Valores **Banco de la República**Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la recepción de los títulos valores representativos de inversiones financieras que se detallan en la relación adjunta, y cuyas especificaciones estamos transmitiendo por el sistema de transmisión de archivos del Banco de la República.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal en nombre del establecimiento de crédito, certificamos que:

- 1. Las inversiones financieras están calificadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la CRE-DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez y cumplen con los demás requisitos allí establecidos.
- 2. Las inversiones financieras no han sido emitidas por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del EC solicitante del ATL.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (indicar nombre, cargo y número de teléfono).

ec)



Fecha: 0 3 OCT. 2016

**ASUNTO** 

3:

# APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-12



#### MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 867 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### ANEXO 8

#### FORMATO DE ENTREGA O REVISIÓN PREVIA DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS

Descripción: En este arexo se presentan ha instrucciones que deben seguir los Establacimientos de Crédito para la presentación del archivo electrónico con la información de los títulos valores representativos de inversiones financieras al Banco de la República ó para sevición previa por parte del Banco de la República. (1)

Especificación Técnica: Archivo electrónico en formato excel. El archivo debe contener las columnas que se indiran a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos Este archivo se puede descargar de la siguiente dirección electrónica http://www.banrep.gov.co/es/reglamentación-temas/2194. Al descargado de la web guardado en su PC con el rombre Anexo 8\_Banco xxxxx\_fecha (dd/mm/aaaa)

Orden (1)	Fech	Fecha Vencimiento ATL (3)	Isin (4)	Especie (5)	Fecha Emisión (6)	Fecha Vencimiento (7)	Moneda (8)	Valor Nominal (9)	Periodicida d (10)	Tasa Cupón (11)	Valor Tasa Cupón	Operador Margen (13)	~	Base de ponderación (16)
		·												

#### Descripción de los carapos

2 · Fetha operación ATL

3 - Fecha Vencimiento A IL 4 - Isin

5 - Especie 6 - Fecha Emisión 7 - Fecha Vendmiento

E. Meredi

9 - Valor Nominal 10 - Pezio dicidad 11 - Tasa Cupón 12 - Valor Tasa Cupón

13 - Operador de Margen

14 - Margeno Spread 15 - Próximo pago 16 - Base de ponderación

Numeración consecutára ascendente - Formato Numérico

Fecha de operación del Apoyo Transforio de Liquidez - Formuto Fecha - ddimuñasa Fecha de vencimiento del Apoyo Transforio de Liquidez - Formuto Fecha - ddimuñasa Pecha de Vereniziono del Triab Valor - Formato General Hombre de India Valor - Leis ANNA o INFOVALIMER - Formato General Hombre de India Valor - Formato Forenza Formato Ferenza Fecha de univola del Triab Valor - Formato Fecha - diffiniva va Fecha de Vereniziono del Triab Valor - Formato Fecha - diffiniva va

Fective of vertinario del 1100 varie - Founds Feria - Goldinavasi.
Top de Monded (COP- UVF. EUR. USD. etc.) - Founds Oferial
Valermanisal del Tribo Valer - Foundso Henérico con dos decimales.
Paridos de pagos (Dirio, Mercual, Binestral, Binestral, Finestral, Senestral, Aranl, etc.) - Foundso General
Indicador de tas de iteris (Fry, Varibles, Pro, PT. etc.) - Foundso General
Valer de la tasa interés espresada en porcentajo - Fornato Porcentajo - % - con dos decimales

mis (+) , nenos (-) , portestajs (%) Murgano spread addinado a la tasa de iterés - Formato Numérico Fecha de pago delpróximo cujón de iterés - Formato Fecha - ddinmiasa Base arual en días (360 o 365 días ) - Formato Namérico

(1) Les inversiones finalchers, entregades al Barco de la República en ATL ó para revisión previano han sillo emitifas por migna entited que tenga el curictur de matriz, fibilytó subsidiaria del Etablecimento de Crédio so bibante del Apoyo Trustario de Liquilex.

1KD-310201010 Depail amenio deen abilidad financiesa 07-2010





Fecha: 0 3 OCT. 2016

ASUNTO

3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

# ANEXO 9 CERTIFICACION DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES

## Ciudad y Fecha

Doctor(a)

(Nombre del director)

Director Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera

Banco de la República

Ciudad

Yo *nombre del representante legal*, en mi calidad de representante legal de *nombre del depósito* centralizado de valores y debidamente autorizado certifico que esta entidad cumple con los siguientes requisitos:

- Que se trata de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con la autorización de esta última para actuar como depósito centralizado de valores conforme a las condiciones de la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, desarrollen o modifiquen.
- Que contempla dentro del objeto social servicios de custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio, así como los servicios de registro del endoso, traspaso, usufructo, limitaciones de dominio, gravámenes y medidas cautelares constituidas sobre los títulos valores de contenido crediticio en depósito, y la expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
- Que aplica el sistema para la administración de riesgos que exija la Superintendencia Financiera de Colombia, establecido en la Circular 100 de 1995 – Básica Financiera y Contable – y sus modificaciones, incluyendo la administración de riesgos operativos y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Que los títulos valores depositados, en custodia y administración en el depósito centralizado de valores por parte del establecimiento de crédito para efectos de un ATL, son títulos valores de contenido crediticio y que cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de la CRE DEFI 360 del Banco de la República.
- Que con ocasión de un ATL sus sistemas tecnológicos y/u operativos permiten al Banco de la República recibir los pagarés desmaterializados y/o inmaterializados que sean endosados en propiedad por los establecimiento de crédito, conforme a lo establecido en la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Cordialmente,

REPRESENTANTE LEGAL

AC A